

Buendia; á Generales de Brigada, los Coroneles Don José Balta, Don Mariano I. Prado, Don Mariano H. Zevallos y D. Francisco Alvarado Ortiz; y á Coroneles efectivos, á los graduados D. Manuel G. de La-Cotera, Don José J. Inclán y Don Lizardo Montero.

Fué fundada por su autor en los siguientes términos:

El señor *Santillán*.—Tan clara, manifiesta é incuestionable es la justicia que viene reclamándose desde el 2 de Mayo, desde aquellos momentos en que los peruanos rechazaron las naves españolas, que sería inoficioso ocuparme de ella. Esta justicia debe hacerse extensiva á todos los peruanos que tuvieron la honra de concurrir á ese memorable combate, sin fijarnos en si pertenecieron á esta ó aquella causa. He partido de este principio para recordaros que, al presente, el Coronel Don Mariano Ignacio Prado, á quien cupo esa gloria, se encuentra expatriado en Chile, alimentándose con el pan negro del proscripito; y para pedirlos que, tanto este como los Comandantes Generales que dirijieron ese combate, sean ascendidos. Espero de la Cámara de Diputados que, cumpliendo un acto de justicia, ascienda á la clase de Generales á los señores que propongo.

Pasó á las Comisiones de Premios y auxiliar de Guerra.

3.º De los señores Medina, Figueredo y Esparza, votando la cantidad de 6,000 soles, como auxilio á la Municipalidad de la provincia de Pasco, para la construcción de un puente en el río San Juan.

Pasó á las Comisiones de Obras públicas y principal de Hacienda.

4.º Del señor Leiva, á fin de que se vote la cantidad de 20,000 soles para la refacción de los templos de la provincia de Paríacochas.

Pasó á las Comisiones de Obras públicas y principal de Hacienda.

5.º De los señores Cortegana y Huguet para que se ascienda á General de División al actual Presidente de la República, Coronel Don José Balta.

El señor Cortegana fundó esta proposición en los términos siguientes.

El señor *Cortegana*.—Excmo. señor: La proposición que se acaba de leer, en sus mismos considerandos trae sus fundamentos. Al presentarla, no he sido guiado por ninguna mira particular; no me ha movido mas que la honradez y el patriotismo del actual Presidente de la República; y creo que esto es bastante para ascenderlo á la clase que pido en mi proyecto, tanto porque ha manifestado conocimientos estratégicos, cuanto porque su causa ha sido siempre la Constitucional, y mediante sus heroicos esfuerzos nos encontramos aquí. El Congreso está, pues, en el deber de remunerar sus servicios, y obrar así en justicia, concediéndole la alta clase de General. Me reservo el derecho de alegar otras razones cuando se discuta mi proyecto.

No fué admitida á discusión.

6.º De los señores Orbegoso y Boza, declarando en vigor las disposiciones contenidas en el decreto de 20 de Octubre de 1868.

Pasó á la Comisión de Legislación.

Después de lo cual, se levantó la sesión para pasar á Congreso.

Eran las dos y media de la tarde.

CONGRESO.

Continuación de la sesión permanente, principiada el 30 de setiembre.

(Lunes 5 de octubre de 1868.)

[PRESIDENCIA DEL SEÑOR OVIEDO.]

Continuó la sesión permanente á las dos y tres cuartos de la tarde, y se leyó y aprobó el acta de la parte de la sesión correspondiente al Sábado 3, con las observaciones hechas por los señores Luna (D. E.), Peña y Fernandini.

En seguida se dió lectura á las actas electorales de las provincias del Callao, Ica, Cajamarca, Celendin, Tayacaja, Castrovireyna, Angaraes, Huamalinga, Pasco, Jaén, Patiz, Trujillo, Pacasmayo, Lambayeque, Yauyos, Huarochiri, Chancay, Cañete, Loreto, Huancabamba y Paíta.

Después de lo cual, se suspendió la sesión.

Eran las cuatro de la tarde.

CAMARA DE DIPUTADOS.

Sesión del 6 de Octubre de 1868.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OVIEDO.

Se abrió la sesión á la una y media del día. Se leyó y aprobó la última acta.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

NOTAS.

1.º Del señor Ministro de Justicia, remitiendo un expediente del Juez de primera instancia de esta Capital Dr. don Mariano Dorado, sobre la denuncia de un comunicado del periódico «Comercio», garantizado por el señor Diputado Esparza. Se reservó para dar cuenta de este oficio en sesión de Congreso.

2.º Del señor Ministro de Hacienda, solicitando la sanción Legislativa, del impuesto que con el nombre de muellaje se halla establecido. Pasó á la Comisión de Hacienda.

3.º Del mismo señor Ministro, manifestando, que no ha considerado en el proyecto del Presupuesto, los sueldos del Inspector de consignaciones del huano, de su secretario y de los gastos de escritorio y de viaje de dicho inspector. Pasó á la Comisión de Presupuesto.

PROPOSICIONES.

1.º De los señores Sanchez, Ramos y Segura, para que se vote la cantidad de 5,000 pesos para la construcción de los templos de Puquios y de San Juan, de la provincia de Lucanas, arruinados por el terremoto de Agosto último. Pasó á las Comisiones de Obras Públicas y Principal de Hacienda.

23 Del señor Elcorrobarrutia, para que se considere en el Presupuesto la suma de 20,000 8 decretados anteriormente para algunas obras públicas de la provincia de Yauyos. Se mandó pasar igualmente á las Comisiones de Obras Públicas y de Hacienda.

33 Del señor Ibarra, para que se diga al señor Ministro de Gobierno, que dicte las órdenes necesarias, con el objeto de que el ciudadano don Juan del Carmen Guerrero, Diputado electo por la provincia de Chota, sea puesto á disposicion de la Cámara. Dispensada de todo trámite, quedó á la orden del dia, para inmediato debate.

43 De los señores Aguila y Becerril, para que se considere en el Presupuesto, la cantidad de 10,000 soles, para poner expedito el camino de herradura de la ciudad de Moyobamba á Balsapuerto.

53 Del señor Pacheco, para que se vote la cantidad de 15,000 soles, para reedificar algunos edificios públicos de la capital del Cuzco. Estas proposiciones pasaron á las Comisiones de Obras Públicas y Principal de Hacienda.

63 Del señor Segovia, para que se considere en el Presupuesto, un sueldo de 12 soles mensuales para el alcaide de la cárcel del pueblo de Chalhuanca, capital de la Provincia de Aymaraes. Pasó á la Comision de Justicia.

73 Del señor Seminario, declarando libre en la República para los ciudadanos de Chile, Bolivia y el Ecuador, el ejercicio de las profesiones científicas. Pasó á la Comision de Legislacion, despues de fundada por su autor en los siguientes términos:

El señor *Seminario*.—Excmo. señor: la alianza ha sido siempre el pensamiento de los estadistas americanos. Desde nuestra emancipacion política, se ha trabajado en este sentido; y si desde aquella época, las Repúblicas Americanas hubiesen estado unidas, se habrian evitado el sustrimiento de continuos ultrajes y de vejámenes de las naciones poderosas. La alianza, como hemos visto últimamente, ha producido magníficos resultados, y nos ha convencido prácticamente de su importancia; preciso es, pues, Señor, que los Legisladores procuren estrecharla hasta donde sea posible, y esto, en mi concepto, se puede conseguir en parte, fomentando y estrechando los vínculos de los ciudadanos de las Repúblicas aliadas. Como á esto tiende el proyecto que acabo de proponer, espero que la H. Cámara se servirá prestarle su benévola acogida.

83 De los señores Gonzalez [D. J. M.] y Haza, para que se nombre una comision que en union de la de Presupuesto y del señor Ministro de Hacienda, arbitre los recursos legales para cubrir el déficit que resulte del Presupuesto. Pasó á la Comision de Hacienda.

93 Del señor Valdez, restituyendo á la Municipalidad de la villa de Lampa, las haciendas de Titisí y Llallama. Pasó á las Comisiones de Gobierno y Beneficencia.

103 De los señores Luna [D. E.], Ba-

zurto, Pino, Echenique, Galdo, Ruiz, Valdez y Villagarcía, para que el producto de las contribuciones predial, industrial, rústica y eclesiástica, se destinen á las obras públicas de las provincias cuyas Municipalidades no tengan mas de 5,000 pesos de renta. Pasó á la Comision de Hacienda.

113 De los señores Espinoza y Velarde [D. M.], relativa á que los reos condenados á Penitenciaria, tengan derecho á una rebaja en el tiempo de su condena, siempre que acrediten haber observado buena conducta. Pasó á la Comision de Justicia.

123 De los señores Mariátegui y Carranza, ascendiendo á la clase de General de Division al de Brigada don Miguel Medina, y á la de Generales de Brigada á los Coroneles don Juan Francisco Balta, don Lorenzo Roman Gonzalez, don Mariano Martin Lopez y don José Tejada. No fué admitida á discusion.

DICTÁMENES.

Se pusieron á la orden del dia los siguientes:

1º De la Comision de Legislacion en el proyecto para que el Ejecutivo promueva las reformas que sean convenientes en el personal de las Cortes Superiores y Juzgados de la República.

2º De la de Instruccion, para que se considere la dotacion correspondiente para la creacion de un colegio de niñas en la provincia de Calca y pueblos de Chincheros y Mosoellaeta.

3º De la de Justicia, para que se borre del escalafon del ejército á los asesinos de los coroneles Panizo, Ginés, Zavala y Lesama.

4º De la de Gobierno, para que la provincia de Huancané elija en lo sucesivo un Diputado mas.

5º De la de Beneficencia, para que la sociedad de este nombre de la capital de Ayacucho, pague las dotes creadas por el Dean Santa-Cruz, á favor de las niñas pobres y honestas.

6º De la de Demarcacion Territorial, para que se forme un nuevo distrito en la provincia de Huancabamba, de los pueblos Canchaques, Calambre y Sapre.

7º De la Principal de Hacienda, en el expediente relativo á la creacion de seis nuevas plazas en el Tribunal Mayor de Cuentas.

Fueron sucesivamente aprobadas las siguientes redacciones:
Comision de Redaccion.

El Congreso, &

Excmo. Señor:

El Congreso, en atencion á que el edificio en que hoy se halla establecido el colegio de hombres de la ciudad de Ayacucho, es inadecuado á tal objeto, y presenta además otros graves inconvenientes, ha autorizado á V. E. para que mande construir una casa cómoda y en todo apropiada á las necesidades del mencionado colegio, en la area que comprende la denominada plazuela de Santa Clara de la misma ciudad ó en otra que sea mas aparente.

Lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Comuníquese, &.—Sala de la Comision, Lima, Octubre 8 de 1868.—*Evaristo Gomez Sanchez*.—*Francisco Flores Chinarro*.—*J. Manuel Diez Canseco*.
Comision de Redaccion.

El Congreso, &.

Considerando:

Que la importancia de las antiguas villas de Sullana y Catacaos, del departamento de Piura, han crecido notablemente por el desarrollo de su poblacion y elementos de industria,

Ha dado la ley siguiente:

Elévase á las categorías de ciudades las villas de Sullana y Catacaos, del departamento de Piura.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Sala de la Comision, Lima, Octubre 7 de 1868.—*Evaristo Gomez Sanchez*.—*Francisco Flores Chinarro*.—*J. Manuel Diez Canseco*.

Comision de Redaccion.

Excmo. Señor:

El Congreso ha autorizado á V. E. para que por una sola vez mande abonar dos sueldos á todos los gefes y oficiales, que por consecuencia del arreglo que vá á hacerse en el ejército, resulten sin derecho á ningún goce por licencia indefinida, debiendo darse cuenta al Congreso de la cantidad que se emplee en dicho abono.

Lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Sala de la Comision, Lima, Octubre 7 de 1868.—*Evaristo Gomez Sanchez*.—*Francisco Flores Chinarro*.—*Juan Manuel Diez Canseco*.

Comision de Redaccion.

Excmo. Señor:

El Congreso ha votado una accion de gracias á la Nacion Chilena, á la Boliviana, al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos de la América del Norte, y al Encargado de Negocios de Francia, en atencion á su conducta generosa para con los pueblos del Sur de esta República, que experimentaron los estragos del cataclismo del 13 de Agosto último, y ha resuelto que V. E. lo ponga en conocimiento de los Gobiernos de aquellas naciones y de los enunciados agentes diplomáticos.

Lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Sala de la Comision, Lima, Octubre 8 de 1868.—*Evaristo Gomez Sanchez*.—*Francisco Flores Chinarro*.—*Juan Manuel Diez Canseco*.

Comision de Redaccion.

El Congreso, &.

Considerando:

Que es conveniente á los intereses del pueblo de Layo y á los del distrito á que hoy pertenece, el que sea separado de éste y forme un distrito aparte,

Ha dado la ley siguiente:

Sepárese del distrito tercero de la provincia de Canas, del departamento del Cuzco, el pueblo de Layo, y se formará de él el cuarto distrito de la misma provincia.

Comuníquese, &.—Sala de la Comision, Lima, Octubre 8 de 1868.—*Evaristo Gomez Sanchez*.—*Francisco Flores Chinarro*, *Juan Manuel Diez Canseco*.

Antes de pasar á la órden del dia.

El señor *Boza*.—Excmo. Señor: en la sesion anterior tuve el honor de presentar con los señores *Fernandini* y *Chinarro* dos proyectos de ley, referentes el uno á un banco agrícola en Ica, y el otro á la reforma del ramo de mojonazgo. Desearia que V. E. tuviera la bondad de pasarlos á las Comisiones que tenga á bien, para que sean estudiados detenidamente.

El señor *Castillo*.—La Comision de premios hace mas de un mes que presentó un proyecto sobre los vencedores del 2 de Mayo, y con grave perjuicio de los interesados, no se ha visto hasta ahora. Suplico á V. E. tenga la bondad de exitar el celo de la comision, para que se discuta cuanto antes.

El señor *Ganoza*.—Llamo la atencion de la Cámara, para suplicar al señor *Santillan* que tenga la bondad de retirar la adicion que hizo ayer al proyecto sobre generalato del señor *Segura*, y que presente con el mismo objeto una proposicion por separado, por que como adicion, puede perjudicar el curso del anterior proyecto.

El señor *Santillan*.—Á propósito de lo que solicita el señor *Ganoza*, y antes de contraerme á responderle, me permitirá desvanecer una lamentable equivocacion. Se ha dicho que por hacer un perjuicio, he presentado esa proposicion: siento que se tenga de mí una idea tan desfavorable: esto podria atribuirseme, si no hubiera presentado otra proposicion relativa á este asunto que como V. E. sabe, solicité que se recompensara á los vencedores del 2 de Mayo, y si al resolver la Cámara con la benevolencia que lo hizo, sobre el ascenso del señor *Segura*, presenté esa adicion, para aprovechar de esa misma benevolencia para hacer justicia á los vencedores del 2 de Mayo. Ahora contrayéndome á contestar al señor *Ganoza*, V. E. verá si está en mis atribuciones retirar ó no la adicion, puesto que ella está ya sometida á la deliberacion de la Cámara.

El señor *Velarde* [D. R.].—Todos los dias se presentan proposiciones á la Cámara, y cuando sus autores juzgan conveniente retirarlas, lo hacen: en mi comision han habido dos proposiciones que fueron retiradas por sus autores. Esto no es, pues, un embarazo para que el señor *Santillan* haga lo mismo con su adicion.

El señor *Santillan*.—Repito que este asunto depende exclusivamente de la voluntad de la Cámara.

La solicitud del señor *Ganoza* para que retire mi adicion, es el fundamento de toda ella.

El señor *Segura*.—La palabra adicion,

solamente es lo que se suplica á U.S. que retire.

El señor *Santillan*.—La retiro, señores, puesto que el señor Segura me lo pide en público: la retiro.

El señor *Ruiz*.—Yo me sustituyo, en virtud del derecho que me acuerda el Reglamento.

El señor *Gadca*.—Acompaño al H. señor Ruiz.

ORDEN DEL DIA.

Se puso en discusion la siguiente proposicion del señor Ibarra:

«Dígame al señor Ministro de Gobierno, que por el próximo vapor del Norte, libre las órdenes necesarias para que el ciudadano don Juan del Carmen Guerrero, diputado electo por la provincia de Chota, sea puesto á disposicion de esta Cámara».

El señor *Gálvez*.—Tengo el sentimiento de estar en contra de la proposicion, y las razones que para ello tengo son obvias, al menos en mi concepto. El señor Guerrero no es Diputado, ni ha podido ser electo en Chota, 1º por que en Chota no ha habido elecciones en la fecha que traen las actas que se han presentado á su nombre, y 2º por que la ciudad de Chota amotinada y sustraída de la autoridad, ha estado dominada por Guerrero, jefe de la fuerza que cometió los escandalosos atentados del 30 de Agosto. De notoriedad pública es, Excelentísimo Señor, que las balas que dieron muerte al Sub-prefecto de la provincia, salieron de la casa de Guerrero, y este hecho por sí solo basta para que ese individuo esté incapacitado de un modo absoluto para pretender el alto honor de representar á un pueblo. Veinte dias antes de la supuesta eleccion de Guerrero, se trastorna el órden público, se ataca á la autoridad, se comete un crimen, y al cabecilla y promotor de tales hechos, se quiere que se le considere como Diputado y que le ampare la inmunidad de que gozan los Representantes de la Nacion; yo, Señor, no puedo convenir con semejantes pretensiones, y con toda la energía de mi alma las rechazo, por que ellas traerian el desquiciamiento mas completo en el órden moral y político. Frecuentemente se condena en la Cámara la parte que las autoridades toman en las elecciones, y al señor Ibarra mas que á ningun otro he visto lanzar tremendos anatemas contra las influencias que directa ó indirectamente ejercen los Prefectos y Sub-prefectos en el acto eleccionario; y la mas poderosa razon que se alega contra esas influencias, es la que se funda en que disponiendo la autoridad de la fuerza, puede coactar la voluntad de los sufragantes. Y ahora bien, Excelentísimo Señor, ¿lo que se condena en personas caracterizadas, será posible que se defienda y aun se aplauda en los particulares? Yo no comprendo tal manera de raciocinar. Si atentado es coactar con la fuerza la libertad del voto popular, cualquiera que lo cometa, infrinje la ley y los derechos sociales.

Cómo será posible, HH. señores, que la

Cámara de Diputados sienta el precedente, de que un pretendiente audáz que ataca á la autoridad, que derrama sangre hermana y entroniza el desórden por el hecho de llamarse Diputado, quede cubierto con el manto sagrado de la inmunidad, que solo corresponde á los elegidos espontánea y legalmente por los pueblos. Teorías como la que ahora sostiene el H. señor Ibarra, nos conducen á la anarquía y á la desmoralizacion mas completa, por que hacen imposible el respeto á la autoridad y dan aliento á las pretensiones mas bastardas. La opinion, bien estraña por cierto, emitida por S. S., es una fuente inagotable de males, siendo de ellos el mas inmediato el descrédito de la Cámara y la muerte quizá del sistema representativo.

Los informes que ha tenido el señor Ibarra, han sido sin duda los que le ha transmitido el mismo señor Guerrero, y de allí viene la inexactitud de sus apreciaciones.

La Comision de Poderes tiene ya en su secretaria todos los documentos relativos á las elecciones de Chota; que se oiga, pues, su opinion, y con lo que ella diga, la Cámara resolverá lo que juzgue conveniente. Intertanto, Excmo. Señor, yo me opongo á la proposicion en debate, y aun me atrevo á pedir al H. señor Ibarra que se digne retirarla. Concluyo, pues, repitiendo que no consentiré en que se haga extensiva al señor Guerrero una prerrogativa, un fuero, que solo corresponde á los Representantes de la Nacion, cuando están en el ejercicio de sus funciones.

El señor *Ibarra*.—Siento tener que tomar la palabra en esta cuestion que se ha hecho odiosa y que me ha proporcionado mas de una ocasion de causar, contra toda mi voluntad, algunos desagradados; pero no obstante, una vez provocada la discusion, necesito desvanecer algunos conceptos equivocados de mi estimable amigo el señor Gálvez, y apoyar la proposicion. Quien proclama la libertad en materia de elecciones, no puede ni ha podido pretender que la fuerza coacta esa libertad; ya sea que esté en manos de la autoridad, ó en las de individuos particulares; por que ella de todos modos es la fuerza. Esto explica bastante claramente que mi estimable amigo el señor Gálvez ha incurrido en una lamentable equivocacion al atribuirme la falta de sostener opiniones contradictorias. Cree su señoría que tratándose de las autoridades, les negó todo derecho al uso de la fuerza, como medio de coactar la libertad del sufragio y que, cuando no son ellos sino los particulares de quienes se trata, y aun sostengo que obran bien al imponer su voluntad á los demas ciudadanos. Pero tal cosa no ha pasado por mi mente ni creo haber espresado pensamiento alguno que pudiera interpretarse tan desfavorablemente. Soy, como dice el señor Gálvez, partidario de la libertad y muy particularmente de la del sufragio; mal podria por tanto pretender esponerlo á los embates de la fuerza bruta, cuyos efectos son igualmente funestos, ya sea que la autoridad ó que un

particular la manejen en momentos eleccionarios.

Dice su señoría que el señor Guerrero no es Diputado y se esfuerza en probarlo. Yo no me detendré en demostrar, ni afirmaré que lo es, limitándome á indicar que habiendo habido eleccion en favor de ese buen ciudadano y estando los documentos correspondientes á ella bajo el dominio de la Cámara, es de presumir, es probable, que el señor Guerrero sea calificado y entónces no cabia duda de que es Diputado. Por ahora, afirmo tan solamente que ha sido elegido y que, como tal, será aceptado por este respetable cuerpo, de cuya justificacion no me es permitido dudar.

Lo que digo respecto del señor Guerrero puede decirse tambien del señor Villanueva y sus compañeros: mientras tanto no se conoce la decision de la Cámara, no puede asegurarse que esos señores no entrarán al Congreso; sin embargo de ser mas que probable que sus actas sean desechadas.

El señor Guerrero ha sido acusado por el Prefecto de Cajamarca y esa acusacion ha sido ratificada por el señor Ministro de Gobierno. Ella sin embargo no es bastante para condenar á ese caballero, cuya delincuencia tiene que averiguarse en el juicio respectivo, mas no deducirse de informes desnudos de imparcialidad. Esta es mi opinion y la de toda persona que juzga el caso desapasionadamente.

Si pues el juicio es necesario, sométase á él al acusado, mas que sea conforme á la ley, principiando por ponerlo á disposicion de esta Cámara. Ved pues que no pretendo salvar al amigo eludiendo su juzgamiento y estad seguros de que él se salvará por la via legal.

Aun no es del caso ocuparnos del exámen de las actas de las elecciones de Chota: ya llegará la oportunidad para tratar esa delicada materia. Entónces veremos si hay justicia en las apreciaciones que de dichas actas se han hecho y si es fundada la opinion de que los Diputados de Chota son los señores Villanueva y Montoya. Por de pronto seame permitido anunciaros que poseo abundantes datos para probar lo contrario, y que cuando asi no sea, será con los mismos documentos de esos apreciables señores, que podrán convencer al Sr. Galvez de que los Diputados de Chota no son ellos.

Si las actas del señor Guerrero no estuviesen revestidas del carácter legal que se requiere en casos semejantes, debe tenerse entendido que no cometeria la injusticia de apoyarlas.

Convengo con el señor Galvez en que los datos que se nos han comunicado, tal vez no son completamente imparciales. A su vez convendrá su señoría en que los informes que por su parte ha recibido no son desapasionados, desde que vienen de personas directamente interesadas en el asunto. Es por esto que yo no creo en la pretendida criminalidad de Guerrero que, es preciso decirlo desde ahora, no tenia sobre sí mandamiento de prision, cuando fué detenido á mérito de

órdenes espresas debidas al celo del señor Ministro de Gobierno únicamente. Ni el Prefecto de Cajamarca ni las autoridades judiciales de Chota son responsables de esa detencion, y yo me complaceo en proclamarlo bien alto, por lo mismo que, equivocadamente, creí que el señor Goizueta la habia decretado.

Resta un solo argumento que contestar y es el siguiente: «Guerrero no puede ser electo Diputado, pesando sobre su persona graves acusaciones.» Nadie podrá negar que tales acusaciones existen, pero es preciso convenir en que ellos no imposibilitan al candidato, sino despues que ha habido mandamiento de prision y por consiguiente, despues de estar en suspenso el ejercicio de la ciudadanía, si hemos de atenernos á la ley.

En el señor Guerrero habia todas las calidades necesarias para ser elegido. Era peruano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, natural de la provincia, tenia la edad y la renta convenientes y ademas, habia dado repetidas pruebas de patriotismo y de celo por los intereses de su pueblo. Agrégase á todo esto, que es popular y altamente estimado por sus comprovincianos que saben hacerle la justicia que merece.

El señor Galvez—Siento que la cuestion tome tan grandes proporciones, y siento mas todavia que ella dé lugar á que se viertan palabras que quizá hieran la susceptibilidad de algunos señores. Yo, por mi parte, declaro que he tomado la palabra por que estoy persuadido de la inconveniencia de la proposicion en debate y por que mis relaciones con personas respetables del Norte me han colocado en situacion de conocer los hechos en toda su verdad.

El señor Ibarra, dice: que es probable que el señor Guerrero sea diputado. Yo no pienso como su señoría y no sé de donde saque él esas probabilidades. Para mí, señores, D. Carmen Guerrero, no es ni podrá ser diputado, y por el conocimiento que, repito, tengo de los sucesos de Chota, primero creería que ha habido un error en la resolusion de la Cámara, que en la legalidad de una eleccion que para mí no tiene el menor fundamento de legalidad. Guerrero mandando una fuerza compuesta de sus adeptos y sojuzgando la poblacion de la ciudad de Chota, no ha realizado mas que una farsa indigna, que el Congreso no puede ni debe tomar en consideracion sin rebajar su muy alta respetabilidad. Un individuo á quien se imputan los hechos que á Guerrero, no puede entrar en este recinto sin mengua de vuestra honra y de vuestro crédito.

No insistiré por mas tiempo Excmo. señor, en esta cuestion; la Cámara debe tener formada su opinion y ella resolverá como crea que corresponde á su dignidad, al prestigio de la Representacion Nacional y á la justicia.

El señor Bernales—No puedo convenir con la idea del señor Ibarra; desde que nosotros no conocemos todo lo relativo á esa eleccion. Yo me permito interpellar á su

señoría si considera al señor Guerrero como diputado? esto es prejuzgar demasiado.

Su señoría perfectamente sabe que aprobada esta proposición, tiene que pasar al Senado, y la Cámara de Senadores no sé que participación pueda tener en la calificación de un diputado. Este es un asunto que no se puede resolver por su excepcionalidad inmediatamente. Supuesto que los señores de la Cámara de Senadores están en la antesala, ruego á V. E. que suspenda la discusión.

El señor Ibarra—Los diputados á Congreso no son otros que aquellos á quienes el pueblo ha elegido; exigiéndose tan solamente para que entren en el ejercicio de las funciones de su cargo, la calificación de la respectiva Cámara. Mas esto no quita que los diputados lo son desde el momento de la elección que es la que dá el carácter. Sentado esto, es preciso admitir que es á ellos, así como también á los calificados que se refieren el art. 55 de la Constitución del Estado.

Si las prescripciones del citado artículo ofrecieran duda, ahí teneis distintas leyes con cuya autoridad procuraré probar en una de las sesiones anteriores lo que tanto se esfuerzan en negar el señor Galvez y aun el señor Bernaldes: es decir, que el diputado debe reputarse como tal, casi desde los mismos momentos de su elección.

Una de esas leyes dice: que el diputado electo es representante de la nación desde ocho dias despues de practicada la elección. Otra señala: que el elegido está á l servicio de la patria desde el dia en que emprende el viaje, del lugar de su residencia al de las sesiones del Congreso. Otra, en fin, prescribe: que no se ha de tomar preso á ningun diputado en marcha á la capital, declara que comete un crimen la autoridad que le detiene, lo condena al *perdimiento de su empleo*, y en el caso de ser juzgado, para merecer otras mayores penas.

Ved pues, cuan definida es la condicion del diputado aun antes de su calificación. Pero se repite: esas leyes se refieren á diputados unipersonales y no son aplicables á los duales. De ellos, alguno es legal, pero no podrá descubrir su legalidad sino cuando se haya hecho la calificación: mientras tanto, es justo y por lo menos equitativo conceder á ambos la inmunidad y todos los demas derechos que vosotros mismos habeis concedido ya, como miembros de la Junta preparatoria.

Contestando la interpelacion del honorable señor Bernaldes, debo decir, que la proposición misma está indicando que no se trata de una resolucíon que deba pasaren revision á la Cámara de Senadores. En efecto, la proposición previene que se diga al señor Ministro de Gobierno, no al Ejecutivo, que ponga á disposici6n de la Cámara al señor Guerrero. Por otra parte, tan solo ella es competente para entender en este asunto, desde que versa sobre la libertad de uno de sus miembros.

El señor Távora—Procurando desvanecer

los conceptos equivocados que se emitieran durante la discusion de la proposición y obtener este resultado, voy á tomar la palabra para manifestar lijaramente, que la Cámara de diputados jamás ha considerado con voz ni voto á los señores duales, porque solo han concurrido á servir en sus trabajos de formacion, y no en las funciones de las Cámaras constituidas; y tan cierto es esto, que despues de calificados los dos tercios, no tuvieron mas voto, y se les acordaba solo el derecho de defender su eleccion.

El señor Ibarra—Permítame el señor Távora que le diga que esos señores duales han tenido asiento, voz y voto en las juntas preparatorias; y que no puede ser de otro modo desde que los unipersonales no completaron por sí solos el número prescrito por la ley. Su señoría mejor que yo, conoce estos antecedentes: asistió á las juntas desde que se instalaron y yo, casi al fin de ellas; de manera que, á pesar de mi carácter de unipersonal no tuve part en las calificaciones, pero sí el honor de ser calificado con el voto de los duales.

El señor Galvez—Las circunstancias no son las mismas, Excmo. señor. Cuando el Congreso debió instalarse, tuvo que aceptar á los duales porque se hallaba en la disyuntiva de aceptarlos ó de no existir; pero hoy señor, que el Congreso está reunido, no puede ni conviene que conceda á los duales el carácter de diputados. Proceder de otro modo es dar ocasion para que los fraudes mas escandalosos, las falsificaciones mas pulpitanes y hasta los crímenes mas atroces, queden impunes. Que un individuo se llame diputado porque tiene actas que él mismo ha confeccionado, es absurdo; pero es posible; mas, que el Congreso estienda hácia ellos el fuero que solo toca al representante calificado, eso es monstruoso y desquiciador. Nadie mas que yo quiere la independencia en las opiniones, ni nadie defenderá con mejor voluntad la inmunidad de los elegidos por los pueblos; pero nadie combatirá con mas calor que yo á los que quieren abusar de esa inmunidad para trastornar el órden de la República.

Se levantó la sesion de Cámara para pasar á Congreso.

Eran las tres de la tarde.

CONGRESO PLENO.

Sesion del 6 de Octubre de 1868.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR OVIEDO.)

Continuacion de la sesion permanente.

Continuó la sesion á las 3 de la tarde.

Leida la parte del acta de la anterior fué aprobada.

El señor Benavides—Es sabido, señor, que por la provincia de Lamar, se eligió primer Vice-Presidente al honorable Diputado Sr. Coronel Segura, por consiguiente se le han remitido esas actas, pido que las presente para que sean examinadas en la mesa.

El señor Segura—Es cierto que he recibido esas actas y las he enseñado particularmente á algunos señores. Las tengo en

haber incluido en el cómputo, los votos de las provincias de Anta y Chumbivilcas. La comision cuando revisó las actas del primer vice-presidente de la república, no se creyó autorizada para calificar ninguna acta, puesto que su mision era la de revisar, por eso lo único que hizo, fué presentar las dos actas al congreso y decirle los defectos que encontraba. La comision dijo entónctes, que en el sitio designado en el acta para el primer vice-presidente, se habia borrado un nombre y puesto otro en su lugar, esta cuestion interesaba á los dos pretendientes, á los dos únicos candidatos, es decir á los señores Herencia Zavallos y Lopez Lavalle: sometido ese punto á la deliberacion del congreso, se resolvió que á ninguno de ellos aprovecharan esos votos. No ha sucedido lo mismo respecto de la eleccion del segundo vice-presidente, porque esa acta no ha tenido ni borraduras ni raspadura alguna; por consiguiente, la comision las ha considerado buenas en esa parte. En cuanto á las demás actas, la comision repito, no tiene facultad de entrar en calificaciones, su deber es revisar los votos, computarlos y examinar si la eleccion es mal hecha, para consultarlo al congreso. Por consiguiente, calificadas todas las actas por el congreso, la comision las ha considerado legales, y en su virtud, las ha computado. En cuanto al procedimiento de la comision, para calificar la idoneidad de la persona, bastante esplicitamente dice el dictámen, que las ordenanzas no consideran al Jefe de E. M. como general en jefe del ejército. El H. señor Fernandini, diputado por Ica, cuya capacidad respeto, y que además le reconozco como á un jurisconsulto de nota, me ha admirado al verle venir á citar un código militar, que no está promulgado, cuando es sabido y pasa por un axioma vulgar, que las leyes no obligan sino desde el dia de su promulgacion y si esa ley, ese Código no se ha promulgado, es claro que no es ley del Estado. Tambien ha citado el señor Fernandini un decreto escandaloso, dado por el hermano del candidato, declarando fuera de la ley y sometiendo á juicio á las autoridades de Lima. Ese decreto, aun no está aprobado, porque entónctes no tenia autoridad el jefe que lo dictó, ni podria aprobarse que un general en jefe del ejército ó un vice-presidente de la república, pudiera dar decretos, borrando del Escalafon del ejército ó sometiendo á juicio á algun funcionario público, sin que previamente se calificase el delito. Además, el mismo general Canseco, despues de haberse elevado al poder y aun antes de esto, obrando como segundo vice-presidente de la república y con el mas perfecto derecho á ocupar el Poder Ejecutivo, rehabilitó al señor Canseco (D. Francisco) dándole el carácter de comandante general del centro, y por consiguiente, quedó sin efecto aquel decreto. Por otra parte, tratándose de calificar al electo, no puede decirse que no sea idóneo por su falta de méritos ó criminalidad, porque esto significa en último ca-

so que la persona electa será mala; pero la Constitucion no ha dicho que los malos no pueden ser elegidos vice-presidentes de la república, [risas.] El señor Fernandini al citar una parte del dictámen, no ha procedido con la hidalguia que le es propia, en todos sus actos, porque lo leyó por partes, aplicando segun le convenia las deducciones de una parte, á otra distinta, por ejemplo cuando dice la comision en el dictámen, que culpa será del ministro de guerra, el haber usurpado las atribuciones del congreso, él toma esa parte, para aplicarla al acto de la presentacion de la acta; por consiguiente, hasta aqui no he hecho mas que manifestar la sinceridad y pureza con que ha procedido la comision, dejando á juicio del congreso, el procedimiento sobre los demás puntos.

En este estado se suspendió la sesion. Eran las 4 y media de la tarde.

CAMARA DE DIPUTADOS.

Sesion nocturna del 6 de Octubre de 1868.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR OVIEDO.)

Se abrió la sesion á las 8 de la noche. Se leyó y aprobó la última acta.

ORDEN DEL DIA.

Continuó la discusion sobre el ferro-caril de Lima á Huacho, con asistencia del señor Ministro de Hacienda.

El señor *Garcia* que habia quedado con la palabra en la discusion anterior:

Señor:—Siento profundamente que la fatalidad de las circunstancias, me haya colocado de nuevo en contradiccion con el respetable señor Ministro de Hacienda; porque con la costumbre de exajerarlo todo que domina en nuestro pais, no faltará quien se atreva á suponer que hay de mi parte un astudio especial en asechar las ocasiones de distraer á su señoría de sus ocupaciones ordinarias. Pero la gravedad de los acontecimientos que han dado origen á la presente discusion, es tal, que apesar del disgusto que me causa la situacion en que me encuentro, he creido que era de mi deber olvidar toda consideracion personal, para hacer los esfuerzos necesarios á fin de que se esclarezca un asunto de tan alta significacion.

Y es tanto mas justo el desagrado que por tales circunstancias experimento, cuanto que ha llegado á mi noticia, que ha habido quien trató de buscar los móviles especiales que pudieron haber sugerido á cada uno, el pensamiento de suscribir el oficio que tanto ha indignado al ministerio. Aunque fuí uno de los menos damnificados con esa investigacion, pues solo se atribuyó á mi falta de conocimientos en la materia, que desde luego confieso, la *ligereza* de que nos acusa el señor Ministro de Hacienda; no he podido dejar de sentir doblemente, con tal motivo, la necesidad en que estoy de expresar, que, aunque muy pobre en ideas en los negocios de hacienda, tengo sobrada pureza, para adoptar un procedimiento como el que ha lastimado la susceptibili-

dad del señor Ministro, sin que me arrastren á ello motivos privados ó miras mezquinas é interesadas.

Después del debate del último sábado, que, como tuve entonces el honor de expresar, fué en mi concepto extemporáneo, porque en el oficio que lo motivó, no se pidieron al Señor Ministro explicaciones verbales, sino los documentos relativos al contrato festinatorio, que se ha celebrado para el ferro-carril de Chancay y Huacho; se ha publicado antes de ponerse en conocimiento de la Cámara, la contestación que el señor Ministro de Hacienda ha creído conveniente dar á nuestro oficio, y en la cual se nos trata con una acritud, que hace digno juego con la odiosa apreciación de los motivos especiales, que han podido dictar nuestra conducta, y que está muy distante de la moderación genial de su autor, y de la que debe distinguir á un Ministro de Estado, cuando se dirige al cuerpo legislativo de su patria.

No me detendré en justificar esta aseveración, porque no quiero que nos envolvamos en recriminaciones recíprocas, ni que salgamos del terreno en que debe ventilarse una cuestión de tanta gravedad y magnitud. Dejo al juicio de la Cámara la apreciación de las reticencias del escrito del señor Ministro y de los calificativos con que se ha dignado bautizar nuestra muy fundada alarma. Me ocuparé exclusivamente de refutar los conceptos que se han emitido, en cuanto hace relación al asunto principal.

Comenzaré por repetir los motivos de esa alarma, que su señoría llama infundada, y respeto á los cuales nada expresó en contrario cuando le fueron expuestos con tanta claridad como energía, por mi estimabilísimo amigo el Honorable señor Cisneros. El 7 de Setiembre, se dirigió al Ministerio el siguiente oficio: [leyó.]

El 11 del mismo mes el Ministerio contestaba lo que sigue: [leyó.]

Como se vé, nada dice este oficio de la solicitud que entonces se sustanciaba, y que debía resolverse seis días después, respecto al empréstito de las 250,000 libras en bonos que se pedían al Gobierno, para llevar á cabo la empresa. Bien se comprende, que el conocimiento de una cuestión de tanta entidad, y que según el mismo señor Ministro de Hacienda, decide del establecimiento de la vía férrea de Chancay, debía interesar sobre manera á los que necesitaban y pedían al Gobierno todos los datos relativos al expresado ferro-carril y que terminantemente exijan cuenta de los bonos que se hubiesen aplicado á esas negociaciones; y sin embargo, el ministerio cuidó de omitir lo que á este respecto se hacía, convencido de que la realización del proyecto, estaba pendiente de esa sola circunstancia. ¿Qué debieron pensar los que, siguiendo el hilo de esa negociación, se encontraron el 30 del mismo mes con una publicación extraoficial en que, haciendo referencia al contrato mencionado, se expresaba que el Gobierno había prestado la

enorme suma de 250,000 libras, sin autorización del Congreso y con manifiesta infracción de las leyes que autorizan al Ejecutivo para garantizar el 7 por ciento de intereses á todas las empresas de este género? ¿No había con ello motivo sobrado para alarmarse? Dejo la respuesta á la conciencia de los que me escuchan. Por mi parte declaro, que si esto no debe llamar la atención de un representante, no sé que acto de la autoridad pública, deba reclamarla de preferencia.

Agregase á esta notable circunstancia, la de que, debiendo publicarse diariamente en el periódico oficial, que tanto cuesta á la nación, las resoluciones que adopta el Ministerio, y siendo constante que se ha dado esa publicidad á providencias insignificantes, comparadas con el decreto de 17 de setiembre, era muy extraño y sorprendente, que el gabinete reservase hasta el día 19 del presente, la publicación de lo resuelto en lo relativo al ferro-carril de Huacho; sin embargo de que por su naturaleza reclamaba la mayor publicidad.

Por último, ese mismo decreto dispone, que el trabajo de los terraplenes y obras de arte, debía comenzar, á lo mas, el 25 del pasado; es decir, seis días antes de que el público tuviese conocimiento del contrato. ¿Cómo extraña, pues, el ministerio la alarma tan natural que nos ha producido la ocultación manifiesta del contrato?

El juicio imparcial del público sabrá distinguir entre la opinión apasionada de su señoría, y la de los representantes que, fieles á su deber, y abundando en deseos de que se conserve ilesta la reputación del Gobierno, único medio de asegurar la tranquilidad pública, han creído que debían esclamar, un asunto en que están comprometidos los intereses nacionales y los respetos que se merecen las leyes de la República.

Lo expuesto bastará para acreditar al señor Ministro, que no se ha tratado de despertar alarma alguna, como lo afirma en su oficio, haciéndonos tan inmerecida inculpación, sino de manifestar lo que no podía dejar de producirnos la conducta poco franca del gabinete.

Entrando ahora en el fondo de la cuestión, me será permitido insistir en las observaciones que se hicieron en la sesión anterior, que trataré de robustecer combatiendo los argumentos del Ministerio.

El primero de los considerandos del decreto, es un ataque de muerte al crédito del país, que imperiosamente demandaba otra conducta de parte de los encargados de la administración pública. Evidentemente, señores, el que confiesa su impotencia de atender al mezquino servicio de un crédito de 250,000 libras, dá derecho, á los que tienen créditos contra el Gobierno, para temer fundadamente que en adelante falten los medios de cumplir las obligaciones anexas á esos créditos: los temores de un acreedor comienzan, por un movimiento natural del espíritu, en que ninguna parte tiene la voluntad, desde que sabe que los recursos del

deudor escasean, y este temor crece siempre en proporción de la insuficiencia de los medios con que cuenta el deudor, para verificar por sí una operación de crédito insignificante, de la cual, sin embargo puede reportar considerables ventajas.

A esto, que la razón prescribe con tanta sencillez y claridad, debe agregarse; que el ministerio que pide autorización para celebrar un empréstito de 50 millones de soles, no puede ni debe comenzar por hacer una confesión, que debilitando su crédito, compromete su futura negociación y la espone a ser ruinosa para los intereses que tiene el deber de fomentar.

Pero el señor Ministro nos ha dicho, que desde que el gobierno hace puntualmente el servicio de su deuda, esa declaración del primer considerando, en nada puede lastimar el crédito de que disfruta. La confesión de falencia induce sospechas fundadas de imposibilidad de cumplir en adelante sus compromisos, y, por mas que su señoría afirme lo contrario, esa declaración infunde desconfianza en los tenedores del papel de crédito del país. Esta acusación contra el ministerio, está pues, de pié, y por consiguiente la responsabilidad que de ella emana.

El 3.º de esos mismos considerandos, es manifestamente falso. En él se asegura que, con la entrega de los bonos reservados, se facilita la plantificación del ferrocarril *sin gravámen del Erario*.

¿Qué significa el empleo de documentos de crédito pertenecientes á una persona, por otra distinta? Significa un verdadero préstamo que á esta se hace de la suma á que ascienden esos documentos. El que dá á otro una libranza para que busque compradores, concede al 2.º la facultad de hacer uso de los recursos que designe la libranza. Ahora bien; el que recibe el documento puede negociar con el dinero que produzca y obtener toda la utilidad del capital sin obligación de pagar al prestamista un centavo por la suma efectiva, que á costa de su crédito ha conseguido; mientras que el prestamista, concediendo ese favor, ha limitado su facultad de aumentar sus créditos en la misma cantidad porque jiró, lo cual es un evidente perjuicio para él.

En este caso se halla el préstamo de los bonos reservados. El gobierno que los dá, no consigue beneficio alguno, porque no cobra interés por el dinero que positivamente va á producir, y limita su facultad de emitir nuevos bonos, por cuanto el aumento del papel del crédito circulante, hace mas difícil su venta á precio regular. Hé aquí pues, como se grava al Estado.

Hay algo mas: al verificar la emisión de las 250,000 £, el Estado tiene que abonar á la casa financiera el 2 ½ p.º de comisión. Se sabe tambien, que para hacer el servicio de la deuda, se paga el ½ p.º: ese 3 p.º hace una suma de 20,000 £. ¿Quién las paga? Los contratistas del ferrocarril? Seguramente han tenido buen cui-

dado de no consignar esa cláusula en el contrato; las pierde el gobierno. Esa pérdida, señores, se hace en favor de los que á cada instante prestan al Estado con 36 p.º de interés!

Se ha dicho que el crédito del Estado no puede debilitarse, por cuanto el préstamo que hace, vá á ser servido con toda seguridad. Para hacer esta reflexión es preciso desconocer por completo la práctica en esta especie de negocios, que su señoría debe tener tan conocida como abogado que ha sido de los Bancos. Por mas que un deudor pague puntualmente sus intereses al acreedor, siempre le será difícil aumentar su deuda con el mismo gravámen. Es consecuencia forzosa del aumento de obligaciones, la imposición de condiciones mas gravosas. Contra este resultado, que la razón esplica y la práctica robustece, no puede hacerse sino argumentos especiosos. Es pues, evidente que en el préstamo de esos bonos, hay gravámen, y gravámen fuerte para un erario exhausto, que no puede proveer en las presentes circunstancias, sino apelando al medio extraordinario del empréstito.

Pero en lo que sobre todo ha faltado el Ministerio á la ley y á la conveniencia nacional, ha sido en verificar por sí y ante sí, sin precedente remate público, una verdadera novación de contrato, y en cambiar á su antojo la disposición de la ley, que autoriza al gobierno para ofrecer una garantía de 7 p.º de interés, sobre los capitales invertidos en la plantificación de vías férreas.

En la concesión que se hizo al señor Basadre, se estipuló, que se le concedía privilegio por 15 años para el ferrocarril á Chancay, *sin interés alguno; pudiendo extender, dice en propios términos la contrata, la línea hasta Huacho, cuando lo tenga por conveniente*, "sin concesión de ningún género." Conforme á este contrato, el gobierno, no estaba obligado á otra cosa, que á impedir el establecimiento de otra línea entre Lima y Chancay durante 25 años: no se imponía siquiera el deber de contestar por el 7 p.º de interés. Adviértase, señores, que esto se hacia en tiempo de un gobierno, que no reconocía mas ley que la voluntad de un hombre. ¡Estraño contraste! Una administración que todo lo ha atropellado, ratifica este contrato; y no se atreve, sin embargo á variar una sola de sus cláusulas. Succédele un gobierno verdaderamente constitucional, que tiene á su cabeza un hombre en cuya honradez y buena fé están justamente cifradas las esperanzas de la Nación, y el gabinete que ese hombre escoge para realizar por su medio las esperanzas de los pueblos, se resuelve á mejorar la condición de los empresarios hasta el estremo de comprometer el crédito nacional, violando la ley y haciendo un uso inmoderado de la confianza del Congreso. Triste es, señores, el resultado de esa comparación, para los que, como yo, sienten una decisión profunda por el gobierno ac-

tual y se habían formado la ilusión de ver realizada con él la felicidad futura de la patria.

Para justificar el indebido y extralegal procedimiento de prestar un millón de pesos de los bonos reservados, el Ministerio dice: que habiéndose impuesto á los empresarios del ferro-carril de Chancay, la obligación de extender la línea hasta Huacho, y no pudiendo esto verificarse sin el empréstito, el gobierno se ha visto en la necesidad de hacer tan enorme sacrificio. Y luego, para desvirtuar el argumento que resulta de esa novación de contratos, se apela al recurso de declarar, que en el del señor Basadre existía esa concesión, y que por consiguiente, no hay en lo que ahora se ha hecho nada nuevo.

Si la obligación de extender la línea hasta Huacho es una novedad, el contrato ha variado de carácter, y no podía celebrarse sin haber antes provocado licitadores conforme á la ley; y si esa obligación existía en el contrato primitivo, el gobierno no pudo, sin faltar á un deber sagrado, cambiar las condiciones de ese contrato, imponiéndose obligaciones que por él no tenía.

Esto es tan claro que no se concibe cómo ha podido ocultarse á la penetración del gabinete.

La ley de 8 de noviembre de 1864, facultó al Ejecutivo para garantizar el 7 p^o de interés sobre los capitales que se invierten en la plantificación de ferro-carriles; pero ni esa ley, ni ninguna otra, lo autoriza para variar las condiciones de un contrato concluido y definitivo, imponiendo un gravamen á la Nación. Bien pudo el Ministerio apelar al medio de garantizar menos del 7 p^o, porque eso estaba en la esfera de sus facultades; y apesar de todo, yo me atrevería á concederle el derecho de hacer la operación que ha escogido, si no estuviera de manifiesto, que se ha gravado al erario con una concesión enteramente nueva, y de que el primitivo contrato dejaba libre al Estado.

Si el ferro-carril no podía plantificarse sin esa condición, ha debido ocurrirse al Cuerpo Legislativo, para que acordara el medio de hacerlo efectivo, ó provocarse postores que pudieran realizarlo, con condiciones menos onerosas. El gobierno estaba en su derecho para obligar á los empresarios á cumplir su compromiso, y caso de manifestar su impotencia de realizarlo, provocar una nueva licitación, contra la cual no tenía derecho de reclamar, quien se declaraba incapaz de llevar adelante su contrato.

Ha sido uno de los motivos que han decidido al Ministerio á verificar el empréstito, el silencio del Cuerpo Legislativo respecto al ferro-carril de Arequipa. Supongo que es esta la primera vez que se ocurre á semejante expediente. Que sirvan de base para adoptar tal ó cual procedimiento, resoluciones positivas que tengan analogía con cierta y determinada cuestión, es muy natural y corriente; pero es raro y hasta

chocante, que faltando un hecho positivo, se tome como fundamento de una providencia grave, su falta de realización. Es cierto que el congreso nada ha dicho todavía en cuanto al contrato Meiggs; pero lo dirá muy pronto, y de manera que no deje duda al señor Ministro, de que en concepto de la Representación Nacional, ha habido en ese negocio una grave infracción de la Constitución y de las leyes.—El dictámen de la Comisión de Infracciones á que pertenezco, está al discutirse, y en él está consignado ese contrato como un cago contra la administración del 2º Vice-presidente D. Pedro Diez Canseco.

El Gobierno cree que tiene derecho para disponer libremente, sin permiso del Congreso, de los bonos reservados. Para desvirtuar esta pretensión, fundada en que esos bonos son parte del empréstito de 1865, me bastará recordar que el empréstito celebrado por el general Canseco, con los consignatarios del huano, se fundó en que no habiéndose emitido por el de 1865 sino 37 millones de soles, estaba en su derecho para completar los 50 á que la autorización de la Comisión permanente se refiere. Segun ese fundamento, el Gobierno quedaba privado completamente de la libertad de disponer de los bonos reservados; porque de otro modo se echaba sobre la Nación, no ya un préstamo de 50, sino 63 millones de soles. Esta sola reflexión prueba la necesidad que tenía hoy el Ejecutivo de ocurrir al Congreso, para saber si podía disponer de esos bonos, con tanta mayor razón, cuanto que, el señor Ministro ha creído encontrar en el silencio del Congreso respecto al contrato del ferro-carril de Arequipa, un motivo para violar la ley del 64; puesto que el Congreso nada ha hecho sobre el empréstito Canseco, para ser consecuente, debió su señoría presumir que se aceptaba el fuadamento de ese empréstito.

El Ministerio ha, pues, infringido la ley del 64 citada, y esa infracción es tanto mas manifiesta, cuanto que el Ministerio ha pedido autorización para aplicar el mismo procedimiento al contrato de telégrafos y á los que puedan celebrarse en materia de ferro-carriles con el pretendido empréstito de 50 millones de soles.—El que pide facultad para hacer algo, es claro que á su juicio no la tiene por sí, y no variando el carácter de aquella, porque haya de ejercerse en este ó aquel negocio, es á todas luces evidente, que el Ministerio ha tenido la persuasión, como no podía dejar de tenerla, de que al conceder el empréstito del ferro-carril de Chancay procedía sin derecho.

Para concluir, haré, Excmo. señor, un ligero análisis del último decreto del Ministerio de Hacienda en la materia; decreto que ha venido á dar la última mano á un negocio de tan graves trascendencias, (leyó el decreto de 28 de Setiembre.)

El considerando de esta resolución no puede ser mas raro: «Por cuanto no se había prohibido á la compañía hacer la devolución de los bonos como ahora lo pide, tie-

ne perfecto derecho á verificar el pago del modo que propone.» No sé Excmo. señor, como de esa premisa haya podido sacarse semejante consecuencia: no lo comprendo!

Agrega el decreto: «que de esta manera el pago no ocasiona perjuicios de ninguna clase al Fisco.»

Sin duda ha olvidado el señor Ministro que el empréstito del 65 tiene por condicion, que la amortizacion ha de verificarse por suerte, y que los bonos que recoja el Estado por este decreto tienen que sujetarse á esa condicion. Si ellos no salen en el sorteo, el gobierno tiene que hacer el desembolso del interes y de la amortizacion. Esto es tan claro como la luz del dia; porque aunque el Estado sea entonces dueño de esos bonos no por eso puede retirarlos una vez puestos en circulacion, lo que importa su amortizacion del fondo comun á los bonos emitidos. Estas llijerisimas reflexiones bastan para penetrarse de la inconveniencia del decreto. ¿Qué necesidad tenia el gobierno de que ese papel se le devolviera? ¿Á qué expedir una resolucion tan gravosa, y no dejar que esos bonos permanezcan en manos de los prestamistas hasta que el empréstito Thompson Bonord sea completamente amortizado?

El pais, señores, ha pasado por situaciones que han debido ilustrarnos sobre los medios de marchar á la prosperidad que parece huir de nosotros. Frecuentes trastornos, dilapidaciones vergonzosas, y una corrupcion por desgracia harto general, exijian de nuestros hombres públicos, mas en el dia, que en cualesquiera otras circunstancias, una resolucion absoluta, la mejor de las condiciones morales que, nos arrastran al abismo, y un estudio especial de los medios de conservar al poder, el apoyo de la Representacion Nacional, ese apoyo SS. que hasta aqui hemos prestado al actual Ministerio sin restriccion alguna y sin poderlo remediar al presente, porque el Gabinete ha declarado que no puede volver atras en la senda que ha empezado á recorrer, que nos conduce á una anarquia fatal á que solo el Congreso puede poner término. Estamos, SS. amagados de un incendio, y los combustibles que deben conmover el edificio levantado con tanto trabajo y á costa de tan inmensos sacrificios, se van amontonando á nuestra vista, sin que nuestra enérgica actitud pueda impedir que las nuves condensadas sobre nuestras cabezas, estallen por una tempestad, tras la cual desaparecerán para siempre los últimos relámpagos que alumbran el camino de la felicidad del Perú.

El señor *Ministro*.—Excmo. Señor: Despues de las muchas explicaciones que el sábado último tuve el honor de hacer á la Cámara, acerca del ferro-carril de esta capital á Huacho, creia para mí, que no seria necesario entrar en otras nuevas; mas el discurso del Sr Garcia me ha manifestado de una manera evidente que las explicaciones que di en ese dia, ó no fueron bastante satisfactorias ó su Señoría no les dió la importancia que yo creia tenia en sí. Véome, por esto, obligado á entrar en nuevas explicaciones,

quizá repitiendo lo ya dicho, quizá con el riesgo de fastidiar la atencion de la H. Cámara; pero la importancia del asunto, la gravedad de los cargos que contra mi persona se dirijen, me ponen en la necesidad de contestar, haciendo explicaciones que ya habia dado, por lo que suplico á la H. Cámara, me preste su benévola atencion. Desde luego podré decir al H. señor Garcia, que al dar cuenta á la Cámara del oficio de 11 de Setiembre, en que se remitieron ciertos datos pedidos por algunos señores representantes, ha omitido mencionar que ese decreto, lleva la firma del señor Ministro de Gobierno.

El señor *Garcia*.—Es cierto.

El señor *Ministro*.—Dice el señor Garcia que el Ministro ocultó los datos, que el Ministro tuvo intencion de guardarlos, parece que aun se aplicó á la mesa una increpacion á ese respecto, en que Su Señoría rectificó ese hecho. Voy á dar una amplia satisfaccion de los motivos que he tenido para proceder de este modo. Cuando se pidieron al señor Ministro de Gobierno los datos relativos á ferro-carriles que la nota menciona se pidieron entre ellos el del ferrocarril de Lima á Huacho. Su señoría el señor Ministro de Gobierno dijo entonces, que el expediente habia pasado á mi despacho para que se otorgara la correspondiente escritura. A mérito de esto se me pidió el expediente que habia servido de minuta para el contrato; remitido ese expediente cuando no existia el contrato de 250 mil libras, parece que no hay contradiccion alguna. Por otra parte, el señor Gálvez, en el documento, se ha limitado á decir, que el contrato fué celebrado en tal fecha; y por consiguiente no aparece contradiccion entre mi oficio y el del Ministro de Gobierno. Otro de los cargos á que parece haberse dado importancia, es el de la comparacion de fechas, la del dia en que se firmó el decreto con la del dia en que aparece publicado. Para cualquiera persona que haya entrado á las oficinas públicas, y especialmente á los ministerios de Estado, este cargo no tiene significacion; hoy mismo he puesto mi firma en los decretos acordados el 25 del pasado, y esto es por lo comun lo que sucede en el Ministerio de Hacienda y en los demas ministerios. Los decretos llevan la fecha del dia del acuerdo y despues se firman, muchas veces 15 ó 20 dias mas tarde, y sin embargo á nadie se le habia ocurrido hasta ahora, que porque un decreto llevaba la fecha de un dia y se publicase mas tarde, hubiera la intencion de cometer un fraude. Los señores representantes que quieran persuadirse de esta verdad, pueden acercarse á mi despacho y verán que está pendiente aun el acuerdo del 25 de Setiembre. Ahora bien, si esto sucede en el despacho ordinario del Presidente con el Ministro, ¿qué no sucederá en el despacho que requiere el acuerdo del Consejo de Ministros? La resolucion de que vengo hablando, lleva la fecha del 17, porque se redactó ese dia para someterlo al Consejo de Ministros, y des-

pues de varias discusiones, ese proyecto fué firmado el día en que aparece puesto el cúmplase en mi despacho, porque una vez firmado por el Ministro de Gobierno, pasó á mi para hacerlo cumplir. La fecha del decreto supremo, es de 16 de Setiembre, la fecha del cúmplase puesto por mí es de 23, ¿á donde está pues el interés del Ministro en ocultar el decreto? Ha dicho el señor García que el Ministro se ha propuesto por base de sus procedimientos la publicidad de todos sus actos, y que ha incurrido en una especialidad, ocultando este decreto, fechado el 30, día en que se ha dado noticia de él al público. ¿Y Su Señoría que tan hábilmente se ha ocupado de este asunto, no pudo comprender la causa de esta diferencia de fechas, entre el cúmplase y el día en que fué publicada? Ya que Su Señoría no lo ha hecho, voy á darle la explicación. Desde que por este decreto se impone obligación á los contratistas que pueden aceptarlas y que pueden rechazarlas, el Gobierno no puede publicar el decreto anticipadamente, esponiéndose á que rechazadas las obligaciones impuestas, quedara sin efecto la disposición, por consiguiente era necesario que se pasara primeramente á los interesados y se les notificara las obligaciones impuestas, para que una vez aceptadas se extendiera la correspondiente escritura, pues solo entonces puede mirarse el decreto como un acto concluido del Gobierno. Y como todas estas diligencias demandan algún tiempo, hé aquí porque se publicó el decreto el día 30 [leyó los artículos del decreto]. Hé aquí plenamente contestado y satisfecho el cargo hecho con respecto á la ocultación.

Entrando ahora en los pormenores del contrato, voy á ocuparme de todos los puntos que menciona el señor García. Es uno de los primeros, que el Ministro ha comprometido sería y gravemente el crédito del Perú, por cuanto en el primer fundamento del decreto se ha dicho, que no ha tenido el Gobierno con que hacer el servicio de los bonos Tomson Bonard reservados. El Ministro como tuvo la otra vez la satisfacción de decirlo, ha creído que el crédito del Gobierno, no se puede mantener con ocultaciones maliciosas, que una vez descubiertas lo perderían, sino que mas crédito se tiene diciendo francamente la verdad, que ocultándola. Nada se gana vistiéndose con un manto de púrpura y apareciendo con riquezas, cuando no tenemos sino miserias; pues cuando se encubre la verdad es muy temible que venga el acreedor, descubra la ocultación, quite el velo que se quiso ponerle y confunda al culpable en el polvo en que deber ser confundida, por su mal comportamiento. Esto mismo puede suceder con los Gobiernos, que queriendo engañar á sus acreedores, les dicen: "estoy rico, préstame U. dinero porque tengo con que pagar." No es así en mi concepto, como debe proceder un gobierno que se respeta. Debe decir en todo caso la verdad, con la seguridad de que esta verdad, lejos de ha-

daño le favorece. Pero aunque no mediaran tan poderosas razones, es menester se tenga presente una muy principal. El haber dicho que no tenía el Gobierno con que hacer el servicio de los bonos reservados, no compromete el crédito pasado ni el porvenir del Estado: no compromete el crédito pasado, porque es bastante sabido, y sin duda no ignora el señor García que los acreedores tienen asegurado el servicio de tres semestres, y que exigen á la agencia financiera, que este servicio esté garantido, que haya existencia de huano bastante para responder á ese tiempo. ¿Cómo puede decirse pues y asegurarse porque no se tiene como emitir con nuevo servicio ese papel reservado, vamos á comprometer el otro papel cuyos intereses están asegurados.

Tampoco se daña el crédito del Gobierno en lo futuro. Si ese empréstito para el ferrocarril de Lima á Huacho, fuese á servirse por el Gobierno, quizá no se conseguiría sino con enormes condiciones para el Estado; pero esas condiciones no provendrían de declarar la incapacidad de ese servicio, sino de la naturaleza de las cosas. Un empréstito se hace siempre difícil despues de otro; porque no hay Gobierno por grandes que sean sus recursos, que pueda hacer el segundo empréstito con tan buenas condiciones como el primero, y mucho menos el tercero, porque siempre el camino del empréstito es una rápida pendiente. He aquí porque son tan apremiantes las circunstancias de nuestro Tesoro, que vienen de nuestras desgracias pasadas; pero señor, el empréstito tal como está presentado á la Cámara, no está sujeto á esa triste condicion, sino que se presenta bajo de condiciones distintas. Un empréstito para consumirlo en los gastos del servicio público, seria improductivo; pero aquí no pedimos para gastarlo en el sostenimiento de las necesidades del Estado. No señor, pedimos ese empréstito para invertirlo en obras públicas productivas, como son los ferrocarriles, para abrir nuevas vías á la industria y desarrollar los elementos de la riqueza nacional; y un empréstito de esa naturaleza, aunque lleve la garantía de un Gobierno quizá pobre; pero que ha hecho sacrificios para pagar á sus acreedores, no tendrá inconveniente alguno. Iniciado bajo esas condiciones el empréstito para el ferrocarril de Chamcay, el será el que venga á manifestar el modo de hacer en lo sucesivo los ferrocarriles que tanto necesita el país, sentando á la vez sobre sólidas bases el crédito del Perú. Se ha dicho que el empréstito de 250 mil libras, sobre ser ilegal y fuera de las facultades del Gobierno, es ruinoso para el Tesoro; y para probarlo se ha dicho ademas, que los gravámenes que podrán resultar de ese empréstito, están sujetos á dos y medio por ciento de emisión y medio por ciento de servicio, que cobra la agencia financiera. Pregunto yo ahora á su señoría, ¿por qué la agencia financiera, cobra dos y

medio por ciento, por una operacion que no practica? El dos y medio por ciento que cobra la agencia, es porque está obligada á colocar el empréstito y vender el papel; pero si ese papel en este empréstito no lo va á vender, ¿por qué razon la agencia cobra ese dos y medio por ciento? Cree su señoría que el Gobierno se ha olvidado de estas condiciones en el contrato. El medio por ciento que percibe la agencia por el servicio de los bonos, es porque está encargada de hacer ese servicio, de pagar los intereses, es porque maneja los fondos; pero en este caso por qué? No es esta una razon para deducir un cargo y hacer la cuenta de que pierde el Gobierno 13 mil y tantas libras. Con respecto á la legalidad del empréstito, ha dicho su señoría, que no estaba facultado el Gobierno para hacer este negociado, y ha dado dos razones: 1.ª que el Gobierno ha pedido autorizacion para levantar un empréstito de 50 millones y de aquí se deduce que la facultad de no hacer lo que ha hecho no existe. Se ha dicho por otra parte, que en la discusion anterior habia sostenido, que uno de los móviles que habia estimulado al Ministro á hacer este negociado, era la consecuencia de haber manifestado desentendimiento el congreso, en el contrato verificado para el ferrocarril de Islay á Arequipa. Con respecto á la 1.ª parte, debo repetir á los señores Garcia y Cisneros, que el Gobierno no se cree autorizado para levantar un nuevo empréstito, porque esa facultad puramente legislativa, no le está concedida, y por esa razon he ocurrido en homenaje á la ley, al cuerpo legislativo, pidiendo autorizacion para hacer ese empréstito; pero cree que tiene facultad de disponer del ya hecho, con completa autorizacion legislativa, y tambien, que si mañana el Congreso le concediera la autorizacion para ese empréstito de 50 millones, dispondria de ellos con la misma facultad que hoy dispone del empréstito ya hecho, ya levantado. No es por consiguiente una prueba que el Ministerio haya condenado la peticion de la autorizacion, porque son dos circunstancias completamente distintas que no deben confundirse. Si mal no recuerdo, en la discusion del sábado, no dije que el Ministerio se habia aleutado á seguir este camino, por el silencio que la Cámara habia guardado con respecto del contrato del ferrocarril de Islay á Arequipa. Lo que recuerdo haber dicho es que, tan seguro estaba el Gobierno de su derecho para proceder en este camino, que creia que el mismo derecho habia tenido el Gobierno pasado, para disponer de esos bonos y emplearlos en la obra del ferrocarril de Arequipa; y he dado como una prueba de ese derecho, que dos Gobiernos que se han sucedido, hayan procedido de la misma manera. Puede ser que la pasada Administracion haya dado por causas para contratar un nuevo empréstito, la de que no estaba completo el de 50 millones para que fué autorizado el Gobierno; pero esa razon no

debía ser admitida ni puede ser aceptada por la Administracion actual. El empréstito está emitido desde el año 65; y, está porque en la amortizacion juegan todos los números de los bonos del empréstito, incluso los reservados, por eso resulta que una parte de esos bonos ha sido ya amortizada, y de tres millones que eran, se han reducido á menor cantidad, si esos bonos no estuvieran comprendidos en el empréstito ¿cómo se consentirian que entrase en el fondo de emortizacion, que minoraran el fondo de los demas? Si el empréstito está hecho ¿por qué razon se quiere dar como argumento, que posteriormente se ha celebrado otro empréstito?

Veamos nuestro pasado y en él encontraremos la verdad clara de lo que acabo de decir.

Parece que no viene al asunto que tratamos, recordar que ántes que entrara al Ministerio, he sido abogado de los bancos. Si esta asercion fuera cierta, la dejaria pasar en silencio; pero no siéndola, debo rectificarla y entrar en seguida en algunas esplicaciones.

No he sido, Excmo señor, abogado de los bancos; si hubiera sido de todos los que existen en Lima, me creeria sobradamente honrado, porque entregar á un abogado la defensa de valiosos capitales, es la mayor prueba de confianza que se le puede dar, pero, repito, no lo he sido de todos los bancos, sino de uno de ellos, del Banco Hipotecario establecido en Lima. No encuentro, repito, que conexon pueda tener el que hubiera sido abogado de un banco ó de todos, con la cuestion presente.

Pero cualquiera que haya sido la razon de esa alusion, eso me dá motivo de hacer aplicacion de ese banco al asunto presente de que tratamos. Sabido es, Excmo. señor, que el sistema del Banco Hipotecario de Lima, ha sido como el de todos los Bancos Hipotecarios conocidos en el mundo; proceden del modo siguiente: á los individuos que solicitan capitales, se les concede el dinero en cédulas á la par, cédulas que toma el individuo que ha hecho la negociacion, y las vende en el mercado al precio que puede, soportando la pérdida y pagando ademas las anualidades determinadas en el contrato, quedando el banco responsable á pagar los intereses de las cédulas que emite. De aquí resulta que se ponen en movimiento todos los créditos, todos los capitales grandes y pequeños entran al servicio de la industria, y de este modo queda establecida la combinacion de eso que se llama «Banco Hipotecario,» combinacion que no es debida á los financistas del siglo presente, sino que está ensayada en el mundo desde el siglo pasado. Esta idea que sirve de fomento á la industria por un mecanismo enteramente sencillo para hacer uso del crédito, es la idea que contiene el decreto que yo defiendo. El gobierno emite su papel á la par, y la empresa del ferro-carril lo toma por su cuenta, lo vende en el mercado como puede, soporta la pérdida y hace el

servicio de ese papel, y el gobierno garantiza el pago de los intereses. Despues de esto ¿qué se puede decir en contra del decreto? ¿En dónde está la ruina para el gobierno? ¿En dónde están los peligros que se temen?

La última resolución del ministerio, ha llamado mucho la atencion de SS^{as} é ignoro por qué sea así. Desde que se ha dado ese papel á una compañía que lo vá á servir, se la ha de imponer que esté 15 ó 20 años sirviéndolo? Si esta compañía llega á reunir los capitales de sus acciones y puede volver la cantidad que ha recibido ¿por qué negarle que pueda hacerlo? Hé aquí lo que sucede en las contratas de «Banco Hipotecario.» Si el que toma dinero del banco mejora de circunstancias y llega á tener ganancias positivas que lo ponen en actitud de salvar sus intereses, compra cédulas, las entrega al banco á la par y amortiza su crédito. La compañía del ferro-carril de Lima á Huacho, hará lo mismo, en virtud de la facultad que se le ha concedido, comprará bonos en el mercado, los entregará al gobierno y éste los cancelará como una parte de su empréstito, sin perjuicio alguno. Pero el gobierno se gravará dice SS^{as}, porque al recibir esas cédulas tendrá que pagar los intereses, y ¿á quién los pagará si tiene las cédulas en su poder? ¿Quién le podrá cobrar el interes si ya el Gobierno las ha recibido? ¿Quién le exigirá la amortizacion si el Gobierno las ha mandado cancelar y abonado el servicio de la deuda en proporcion de esa cantidad? Pero suponiendo que no disminuyera el gravámen, y que el Gobierno tuviera que tener el mismo peso, no haria mas que dar con una mano lo que vá á recibir con la otra. Entonces ¿en qué está el perjuicio del Gobierno por la última resolución?

Analizando SS^{as} lo que ha acontecido con respecto al ferro-carril, ha dicho que se podia obligar á los empresarios primitivos á que lo llevaran á cabo, y que habia necesidad de una novacion de contrato, que sin ningun interes y sin ningun gravámen para el tesoro, fué hecho por una administracion que no tenia mas norma que la voluntad de un hombre. Que una administracion que se llamó constitucional, revalidó ese contrato y que otra que es constitucional, ha creido necesario aumentar las concesiones, dándole una subvencion. Algo mas ha dicho SS^{as} con marcada intencion. Se ha quejado de que se trastorne el recto procedimiento del señor coronel Balta, y al mismo tiempo ha hecho entender que el Gabinete se separa de la ley. De suerte que en concepto de SS^{as} la resolución de 17 de Setiembre que lleva la rúbrica de S. E. es una resolución dada por el Gabinete y no por S. E., porque es contraria á la ley, y S. E. es incapaz de separarse de ella. Si así fuera, me parece que no debia estar su firma en ese papel. Pero ese divorcio q' se quiere establecer felizmente no existe. S. E. el Presidente nos dá diariamente pruebas de adhesion y de confianza, pruebas inequívocas que nos llevarán

hasta el sacrificio por servirle. S. E. ha dado á algunos de sus Ministros una relevante prueba de su confianza que será dignamente correspondida.

La primera vez que he tenido el honor de estrechar la mano de S. E. el coronel Balta, fué cuando ya me habia nombrado su Ministro, él no me conocia y sin embargo me llamó para encargarme de una cartera, confiarme en parte la direccion de los negocios del Estado. Por consiguiente señor, debo hacer todos los sacrificios posibles por él, para dejar honrosamente puesto su nombre. Si el programa de S. E. es de sujecion estricta á la ley, lo es el mio tambien; y no seré yo quien lo rompa jamás. Altas pruebas tengo dadas de sumision á los mandatos de las Cámaras: deseo conservar con esmero esa armonía que es tan necesaria para la marcha normal del pais, ¡y seria de creer que yo viniese á romper esa union! y por qué? Por proteger una empresa particular? ¡Ah! Felizmente los rumores que se esparcen y que llegan hasta mi alrededor no me hieren. He consumido mi juventud en el trabajo y logrado á fuerza de él una subsistencia independiente; por consiguiente no me inquieta la calumnia; pero no quiero dejar que crezca con el silencio, porque seria culpable de haber dejado mancillar, no la reputacion de un hombre sino la del Ministro que pertenece á la Nacion: si como individuo podria guardar profundo silencio y no hablar, como empleado, tengo necesidad de llamar la atencion de la Representacion Nacional para decirle el modo como he procedido y los estímulos que me han movido para obrar de esa manera; y puedo decirlo con la frente erguida y la conciencia tranquila, que en este asunto no me ha movido otro interes que el bien público y la prosperidad de la patria. Si ha habido error, atribuyase á esa debilidad humana que nos lleva así él; pero nunca á dañadas intenciones de ocasionar perjuicios al Estado. En el puesto en que me encuentro, para el que he sido solicitado otras veces, no he venido á buscar otra cosa que buen nombre: he sacrificado largos años en el trabajo, consagrado á una profesion honrosa que me ha dado sobrados medios de subsistencia. Sensible es decirlo; pero es necesario descender á este terreno, puedo asegurar que cuando he venido al Ministerio, he sacrificado mis intereses particulares porque es notorio que mi oficio de abogado me ha dado mas ingresos que los que puede darme el puesto de Ministro; y sin embargo yo he llegado á este puesto, he venido hoy á él ¿por qué? Porque era menester corresponder al honrado coronel Balta que sin conocerme me creyó digno de su confianza, y puede considerarse que es un estímulo puramente individual el que ha podido guiar al Gabinete en este asunto? Tal pensamiento es la mayor injuria que puede hacerse.

Entrando ahora señor, á los diversos puntos que contiene el mencionado oficio, voy á dar ligeras explicaciones con respecto á él.

Cierto es que en el contrato hecho con el honorable señor Basadre y trasferido después á la actual compañía, se impone á estos la obligacion de hacer por su cuenta y sin interes alguno el ferro-carril; pero asi como esto es cierto, es tambien evidente, que esa obra no se habria llevado á cabo de ninguna manera en el estado en que se encontraba la empresa. Para demostrarlo no haré mas que repetir lo ya dicho. Los capitales en el pais, tienen colocacion lucrativa que producen hasta el 20 p. de interes; y ademas son tan pequeños que en un momento dado, no es posible reunir la cantidad que se necesita para una empresa de esta naturaleza, y la prueba es, que existe desde Marzo: que se publicaron avisos convocando suscritores y que el número de accionistas fué tan pequeño, que no pudo completar el capital que necesitaba la empresa para sus primeros trabajos. Era por consiguiente necesario que los empresarios permaneciesen inactivos esperando reunir mayor número de accionistas para empezar los trabajos, porque obras de esta naturaleza no se empiezan con pocos capitales, y, algo mas, tienen necesidad de mayor capital al principio que despues, porque al principio se necesitan hacer todos los gastos preparatorios de terraplenes y materiales para la línea, que consumen inmensas cantidades. Por la razon dicha, la empresa que no podia reunir el capital necesario, tenia que permanecer en la inaccion, y esperar á que el tiempo viniera á matar su derecho. ¿Y cuál era el papel que le convenia representar al Gobierno en este caso? ¿estimular á la empresa á que cumpliera, lo que como hemos visto era imposible, ó esperar que pasara el tiempo y la empresa caducase? Cualquiera de estos dos medios hubiera dado lugar á que se desconceptuase la empresa, á que se desalentasen los empresarios, y sucediera con esta línea lo que ya hemos visto con otras. Por eso el Gobierno creyó que podian evitarse esos inconvenientes dándole la mano, y poniéndola en aptitud de llevar á cabo la obra. Como sabeis, el programa del Gobierno ha sido llevar á cabo, por cuantos medios le sean posibles, las importantes obras de comunicacion por medio de líneas férreas, y este programa que es preciso realizar en cuanto se pueda, porque de él depende el porvenir del pais, créa el Gobierno que debe ser fielmente ejecutado. En esa virtud, no ha titubeado un momento en impulsar la construccion de esta línea férrea, cuidando si mucho que no fuesen lastimados los intereses del pais. Mucho se ha dicho de los Gobiernos que no se han ocupado de impulsar las empresas; ¿y es justo señores que ahora se les haga cargo por el extremo opuesto, porque levanta á una empresa de la inaccion en que yacía? Si unas veces se hace cargos por la inaccion y otras porque se trabaja, á qué estado nos conducirá esto?

El gobierno señores, créa haber cumplido un sagrado deber impulsando esta línea. Cierto es que la empresa de ferro-car-

ril de Lima á Chancay, era sin gravamen ninguno para el Estado; porque no tenia ni la concesion del 7 p. de garantia; pero ántes he dicho que los capitales en el pais tienen colocaciones muy lucrativas, que no pueden quitarse de esas ocupaciones para venir á otras en que no se garantiza mas que un 7 p. Por otra parte, el sistema de hacer ferro-carriles con la garantia del 7 por ciento, está ya desconceptuando, porque á mas de tres empresas, se les ha concedido y ninguna ha podido realizarla. Si hay alguna combinacion que no tiene otro resultado que procurar un gran capital para los primeros trabajos, es la de Huacho, porque de esta manera sin grandes sacrificios para los accionistas, tienen los primeros y mas costosos elementos, pudiendo continuar los trabajos con los dividendos que servirán á su vez tambien, para el servicio de este empréstito; y de este modo protegida la industria sin gravámen de ninguna especie para el Estado, se habrá llevado á cabo la plantificacion de un ferro-carril de Lima á Huacho.

Se cree que los empresarios van á sacar una gran ventaja, pero cuando así se piensa, parece que no se ha estudiado bastante el movimiento de esta empresa. El capital que se le dá por el gobierno en préstamo, es el de 250 mil libras, en bonos reservados, que tomados á la par, producen un millon 250 mil soles. A cómo se venderá este papel en el mercado? Las últimas cotizaciones de nuestro papel, han estado al 80 por ciento; segun esto el empresario recibirá 80 por ciento, es decir que perderá 25 por ciento en el negocio. Donde está pues la ventaja de la empresa? La empresa vá á buscar 900,000 soles quedando obligada á un millon 200,000. Con este capital, la empresa vá á procurarse los materiales, para no encontrarse en la necesidad de exigir á los accionistas, repetidos dividendos y hacer imposible su erogacion; y de este modo podrán reunirse los capitales lo que no podria hacerse de otra manera. Por esta misma consideracion, se ha exigido tambien que las acciones sean de 100 y 500 soles para que estén al alcance de las fortunas menores, por esa razon los empresarios del ferro-carril de Lima á Huacho, han declarado que todo beneficio como toda pérdida que resulte de la empresa, será repartible entre todos los accionistas sin distincion; por consiguiente, no hay ese lucro que se quiere encontrar para determinadas personas, es un lucro general para el pais.

Con respecto de la continuacion de la obra hasta Huacho, se ha dicho que habia una contradiccion en la contrata. En la primitiva concesion se dió el derecho de continuar el ferro-carril hasta Huacho, es decir que el privilejio llegaba hasta Chancay, de alli en adelante no habia privilejio, y si apesar de haberlo hasta Chancay, no se ha podido continuar la línea, porque los capitales no encontraban estímulo, podria haber suscritores para una empresa sin

garantía y sin privilegio como la de Chanéy á Huacho? Parece que esto es imposible, si es que solo cuando se hubiese tenido el derecho de escluir á los actuales concesionarios y negarles todo derecho, solo en ese caso podría habérselos exigido estrictamente el cumplimiento del contrato; pero el Gobierno que no está animado de pasión alguna con respecto á los actuales concesionarios, cuando le pidieron protección, se la ha dispensado ampliamente y hasta donde le era permitido en la órbita de sus facultades.

La disposición que hay en el contrato de que haya un directorio que no pueda cambiarse, daña en cierto modo á la libertad de la asociación, que hasta después de cierto número de años no podrá formar sus estatutos y nombrar su directorio, como lo tuviera por conveniente; pero esa alteración que no perjudica á los interesados sino en la libertad, ha sido efectuada con el objeto de asegurar los intereses del Gobierno, porque si se hubiese dejado la libertad de elegir directores, podría haber sucedido que estos cargos hubiesen recaído en individuos que no tuvieran mas capital que el comprometido en la empresa, y entónces el Gobierno no tendría la seguridad que ahora, con el directorio que ha formado, de personas capitalistas, que puedan responder por los 250 mil libras de empréstito que les ha hecho el Gobierno, porque la empresa está obligada como he dicho, á responder de esos valores y hacer el servicio del empréstito; y hasta esto se ha tenido que atender, para buscar una nueva garantía mas en favor del fisco.

Yo no sé Excmo. señor, si he podido contestar á todos los puntos de que se ha ocupado el Honorable señor García, si alguno he omitido desearia que SS. auxiliase mi memoria.

El señor García.—No señor.

El señor Ministro.—En conclusion Excmo. señor, suplico á la Cámara que se persuada, que la intencion del Gobierno no es otra, que la de cumplir con la ley, que no le ha animado otro estímulo al atender á esta empresa, que hacer una verdad, el establecimiento de líneas férreas de que tanta necesidad tiene el país. Si en vista de todos estos datos, la Cámara adoptase cualquiera determinacion, el Gobierno cumplirá estrictamente su mandato pero entre tanto, ha procedido seguro en su camino, creyendo que está dentro del sendero de la ley; y ahora mismo lo cree así, porque apesar de lo discutido, el Gobierno no ha encontrado un argumento que destruya la fuerza de los considerandos consignados en el decreto. Por estas consideraciones señores, me voy á permitir antes de descender de esta tribuna, repetir el deseo que anima al Gobierno, de conservar la armonía que felizmente existe entre el Cuerpo Lejislativo y Ejecutivo, y que tan necesaria cree el Gobierno para la felicidad del país. El Gobierno no creará jamás dificultades al Cuerpo Lejislativo en la mar-

cha de sus trabajos, sus resoluciones serán acatadas, y la prueba de esto es, que he venido al seno de esta Cámara inmediatamente, á dar todos los datos y contestar, los cargos que se me han dirigido. Permítaseme tambien manifestar á la vez en conclusion, que no he consignado en mi nota contestacion á la de los señores Cisneros, García y otros, ninguna cosa que pudiera considerarse ofensiva á la dignidad de esos señores, ni tampoco á la Cámara. El Honorable señor García, parece que ha aludido á la última parte de mi oficio, y en esa parte creo no puede encontrarse nada que pueda molestar á la Cámara y mucho ménos á SS., en esa parte digo simplemente, que una disposición Lejislativa será fielmente obedecida; pero que la opinion de dos ó tres representantes por muy respetable que sea, no puede suspender las resoluciones del Gobierno. En esto creo no haber hecho uso sino del lenguaje propio que me permite la ley; y espero que la Cámara me hará justicia. En cuanto á las apreciaciones con que el Honorable señor García empezó su discurso, debo declarar, que no he tenido la intencion de ofender á los señores diputados que firmaron el oficio. En mi puesto de Ministro, estoy en la obligacion de dar todas las esplicaciones que se me pidan por los representantes, ya sea de palabra ó por escrito, y la prueba es que me encuentro aquí, que estuve el Sábado y que tambien he estado ayer dos veces; no puedo dar una prueba mas satisfactoria de dar cuantos datos se me pidan. Si alguna persona mal intencionada ha dicho, que yo he hecho calificaciones deshonorosas de S. S., siento demaciado que se haya dado oído á esas calumnias. Tanto en mi vida pública como privada, tengo costumbre de no decir nada que no pueda sostener, y desde que no tengo nada que decir contra tan respetables señores, no puedo darles mejor satisfaccion. Si mi oficio ha sido calificado de duro, debe tenerse en cuenta que el oficio de S. S. contiene graves acusaciones contra el Ministerio en general. En él se hace entender, que ha habido manifestación ocultacion de la propuesta, que se ha querido ocultar hasta que fuese consumada; se ha dicho, que se ha procedido gravando los intereses públicos, en fin se han hecho ciertos cargos al ministerio, que no es posible recibirlos con sangre fría, porque aunque el hombre de Estado tenga necesidad de ella, al fin es hombre. Volviendo á mi oficio repito, no hay nada que pueda ofender á los Honorables señores que han provocado esta cuestion, y si el sentido de algunas de sus palabras, ha podido llamar la atencion de S. S., si se me hubiese buscado en mi despacho, habría dado todas las esplicaciones que hubieran sido precisas sobre este negociado, y estoy seguro que S. S. habrian desistido; pero desde que no se han dignado hacerlo, he tenido que manifestar mi justa queja, puesto que no han tenido por conveniente recibir de mi las esplicaciones que hubiesen desea-

do, sino que han preferido que el asunto viniese á este terreno, para que la Cámara asumiera la actitud que ha tomado. Con estas esplicaciones me parece haber contestado á todas las observaciones hechas por el H. señor García; espero que ellas influyan en el ánimo de la Cámara, para que tome sobre este asunto, la determinación que encuentre por conveniente.

El señor Cisneros.—Excmo. Señor:—Debo comenzar por declarar que, si las esplicaciones del honorable señor Ministro de Hacienda me han dejado satisfecho, en cuanto al retardo de la publicación del decreto de 17 de Setiembre, y en cuanto á la omisión de la propuesta Arancibia, están muy lejos de satisfacerme, en cuanto á los principales cargos, que tanto mi estimable colega el señor García como yo, le hemos dirigido desde esta tribuna. Y al afirmar esto, como lo hago con afirmación absoluta, no es por cierto mi ánimo poner ni un momento siquiera en duda, la pureza de la intención ministerial, que dió vida al citado decreto, porque bien sé, que cuando hay probidad, el abuso debe buscarse en el error y no en la malicia. Y aunque tenía pleno, plenísimo derecho á que su señoría me midiese con la misma vara, ya que no lo ha hecho, quiero limitarme á protestar contra las destempladas recriminaciones que contiene su nota informe; convencido como estoy, de que pierden su importancia, de que se empequeñecen demasiado las graves cuestiones de Estado, cuando se les trae, al apocado terreno de las personalidades.

Antes de ahora lo he dicho, señores, yo no soy orador; apenas aspiro á los honores de razonador. Por eso, y con el objeto de precisar la discusión, sacándola de la amplísima vaguedad en que hasta ahora se encuentra, voy á leer los cargos que bajo el aspecto legal he formulado, reduciendo después cada uno de ellos, á los términos claros y concisos que impone una argumentación estrictamente escolástica.

Primero:—En el ferrocarril en cuestión, la parte que va á unir Lima con Chancay, estaba contratada sin garantía de interés, sin préstamo y sin sacrificio de ningún género para el Estado; y como los contratos obligan á las dos partes contratantes, los señores Graña y C^a, cesionarios del señor Basadre, estaban en el riguroso, en el imprescindible deber de construir esa parte de la línea, sin que el Gobierno tuviera que prestarles nada, ni brindarles protección de ningún género. Luego la concesión de las 25 mil libras, ó mas de 1.250,000 soles, á lo menos en la parte proporcional que se refiere de Lima á Chancay, es puramente graciosa; y como toda gracia contra ley, es una violación de ésta, es violatorio é ilegal el decreto de 17 de Setiembre.

Segundo:—Desde que el contrato celebrado para la línea de Lima á Chancay, se ha hecho extensivo hasta Huacho, de hecho se ha contraído un nuevo y verdadero contrato, en cuanto á esta última parte; y contraído sin estudio oficial, sin presupuesto en forma,

pues que no lo hay en el expediente, sin dar plazo y sin convocar licitadores ó proponentes; y como la omisión de todas estas ritualidades legales, implica infracción de la ley, ésta ha sido violada en el decreto de 17 de Setiembre, que autoriza, sin llenar ninguno de esos requisitos, la prolongación de la línea.

Tercero:—Aunque es verdad que en el contrato con Basadre sobre el ferrocarril á Chancay, se le dió permiso, para prolongar la línea hasta Huacho, este permiso fué otorgado sin garantía de interés y sin el privilegio siquiera de 25 años concedido para la primera parte de la citada vía férrea; y como ahora se le ha otorgado ese privilegio, y como en cambio de esa garantía, en razón de ella y por vía de sustitución, se le concede un préstamo de mas de 1.250,000 soles, es claro que ha habido concesión de dos favores, á que los empresarios no tenían absolutamente derecho alguno. Es así que cuando se conceden favores contra derecho, algo mas, con responsabilidades del Fisco, los favores son gratuitos é indebidos, además de ser ilegales, luego es ilegal, indebida y gratuita, la concesión de mas de 1.250,000 soles, que contiene el citado decreto de 17 de Setiembre.

Una de dos, ó la parte á Huacho estaba inclusa en el contrato para Chancay, ó no lo estaba. Si lo estaba, debió estarlo con las condiciones contenidas en este contrato, y por consiguiente sin privilegio de 25 años y sin el préstamo de bonos, que se ha pactado en sustitución de la garantía; y si no lo estaba, se ha hecho un contrato diverso, ó al menos una novación del contrato antiguo, y debió, por tanto, sacarse á nuevas propuestas, y practicarse además todas las formalidades prevenidas por la ley para estos casos. Es pues valedero ó irreplicable el segundo cargo, ó lo es el tercero.

Cuarto:—Habiendo confesado el señor Ministro en su informe, que el ferrocarril proyectado rinde el 10 por ciento anual, es evidente que en el caso de que el Gobierno hubiese garantizado el 7 por ciento á que está autorizado por la ley de 8 de Noviembre de 64, nada habria tenido que desembolsar el Erario nacional. Luego aun en el supuesto de que los empresarios del ferrocarril en cuestión, hubieran tenido derecho á esa garantía [derecho que no tienen como he probado] ningún sacrificio, ni de medio real siquiera, hubiera tenido que hacer el Estado. Luego acordar la garantía del 7 por ciento á la empresa de Huacho, habria sido mejor para el Gobierno que la concesión de 1.250,000 soles, y mejor que cualquiera otra condicion sustitutoria; luego la sustitución que se ha hecho de la garantía del 7 por ciento, no tiene razon de ser; luego es relativa é indudablemente gravosa; luego no ha debido practicarse; luego su contratación es ilegal é ilegal también el decreto de 17 de Setiembre que la contiene. De aquí se deduce también la falsedad del considerando 6º de dicho decreto.

Quinto:—Al entregarse por el Estado bo-

nos á particulares, se hace una operacion enteramente igual á la que haria un individuo, que le diera á otro un vale suyo por cantidad de pesos: un vale que negociado en la plaza, vá á producir inmediatamente dinero, quedando á cargo, no del negociador del vale, sino del otorgante de él, la responsabilidad de su valor. Hay pues un positivo préstamo, como al fin y al cabo me es muy grato que haya llegado á confesarlo, en su informe, el señor Ministro de Hacienda. Y como el que administra bienes ajenos, no puede prestarlos, ni comprometerlos en ninguna forma ni manera, sin consentimiento del dueño, que en este caso es la Nacion representada por el Congreso, el señor Ministro se ha estralimitado al prestar las 25 mil libras en bonos; y por consiguiente, ha cometido una ilegalidad, y de carácter anti-constitucional, al expedir el decreto de 17 de Setiembre, que ordena esa entrega. Y no se diga que es en sustitucion de la garantía del 7 por ciento, porque ya he manifestando que esa garantía no tiene razon de ser en este caso. Ni se diga tampoco que en virtud de la autorizacion que tiene el Gobierno para conceder la garantía del 7 por ciento, está por regla general autorizado para hacer en lugar de ella sustituciones: primero, por que no debe hacerse ampliaciones cuando un poderdante otorga una autorizacion especial en poder especial tambien; segundo, porque no debe hacerse distincion, cuando, como en la ley de 8 de Noviembre, el legislador preceptúa con claridad y precision: tercero, porque esta es una interpretacion de la ley, y solo el Congreso tiene facultad para interpretar las leyes: cuarto, porque es tan peligroso como contrario al derecho constitucional filosófico y á nuestro derecho constitucional positivo, que el Gobierno gozara de facultad tan importante; y quinto, porque el propio señor Ministro, ha reconocido su falta de poder, y confesado por el contrario la esclusiva competencia del Congreso, tanto en el proyecto de ley de los 50 millones para ferrocarriles en toda la República, como el elevar á ese Cuerpo la solicitud del empresario de telégrafos, que pide un préstamo igual en bonos reservados. Y como cuando se comete una inconstitucionalidad, como la cometida, se infrinje la ley, ilegal es el decreto de 17 de Setiembre en que se dispensa á la empresa del ferrocarril á Huacho un género de proteccion no acordado por el Poder Legislativo, ni incluso en la referida ley de 8 de Noviembre.

Sesto:—El Gobierno no ha podido disponer de los bonos reservados: primero: porque esos bonos son parte de un empréstito contraido exclusivamente para los gastos que demandara la guerra con España: es un crédito levantado con objeto preciso y determinado, y que por tanto no puede cambiar de aplicacion, sino con consentimiento espreso de la misma autoridad legislativa que lo creó; segundo, porque habiendo sido decretado el empréstito, no precisamente de 50 millones de soles, sino hasta esta canti-

dad, no hay obligacion imprescindible de realizarlo en toda esa suma, sino en la parte necesaria para el objeto á que se le destinó, es decir, en 37 millones de soles, que por entónces fué lo bastante para una guerra, que ya pasó de hecho, sino de derecho; tercero, porque al levantarse en Febrero de este año por el señor Ministro D. Luis Gomez Sanchez el empréstito de 13 millones, con que ahora estamos viviendo, dió por fundamento en uno de los considerandos de su decreto, que esta última, era la cantidad que quedaba por realizarse del empréstito de 65, que el nuevo, no era sino parte y complemento del antiguo: de donde se deduce que el grande empréstito de 50 millones, á cuya sombra se cobijan los bonos ahora concedidos, está lleno, y que por consiguiente, deben considerarse inhabiles para la circulacion y cancelables, si no están ya cancelados, los bonos pendientes; y cuarto, porque no siendo estas cantidades presupuestadas ni pertenecientes á ingresos ordinarios, cuando menos era dudoso que de ella pudiera echar mano el Gobierno, y porque habiendo duda, la circunspeccion administrativa y el recíproco respeto que se deben entre sí los altos poderes del Estado, exijan por lo menos que se consultase al Congreso sobre todo, cuando éste se encontraba reuniendo, y cuando, téngase muy presente, la autorizacion del empréstito no vino de otro Congreso, sino de la Comision Legislativa, y por lo mismo, no pudo, no debió mirarse nunca como definitiva, siuo como meramente provisoria. Y como cuando el Gobierno dispone de lo que la ley no le autoriza espresamente para disponer, obra contra ella, innegable es la ilegalidad del decreto de 17 de Setiembre en cuanto dispone de los bonos reservados.

No concluiré sin hacer, aunque sea muy lijamente, algunas observaciones que atañen á la parte económica del contrato recientemente celebrado. En virtud de todas las concesiones acordadas en él, los señores Graña y Ca. van á recibir bonos por 1,250,000 soles, que vendidos en Londres al 84 $\frac{3}{4}$ en que están, segun nos lo ha anunciado el señor Ministro, rinden mucho mas de un millon de soles sonantes y constantes. Y como ellos no deben suscribirse por mas de un millon en acciones, van á llenar su compromiso y á tomar parte en la empresa [y aun á reservar un no pequeño superavit] con los capitales de la nacion; sin que se pueda decir, que pierden el quebranto ó diferencia entre el valor real y el nominal de los bonos, porque como pueden pagar segun el decreto del 28, cuando quieran, en el tolo ó en partes y en bonos mismos, comprarán estos para devolverlos, cuando estén mas baratos que en la época en que los vendieron: lo que es muy fácil, muy probable y muy próximo, desde que el señor ministro en su primer considerando del decreto de 17, comienza por declarar, que el estado no tiene como hacer por su parte el servicio de los tales bonos. Se interesa, por consiguiente, á los empresa-

rios á trabajar contra el crédito del país, despues de haberlos beneficiado con cerca de millon y medio de soles; que á tanto alcanzan, teniendo en cuenta, este juego de bolsa, el *superavit* anterior y la diferencia que rinde cada libra esterlina sobre cada cinco soles.

No es esto lo mejor; sobre tantos favores, á quienes por un contrato anterior solemnísimo no tenían derecho á ninguno, se les dá la libertad para hacer la línea en dos partes y en épocas muy diversas; durante el 69 y el 70 la seccion de Lima á Chancay, y durante el 71 y 72 la seccion de Chancay á Huacho, cuando, segun avisos publicados por los mismos empresarios y bajo su propia firma en los «Comercios» del mes de marzo, (leyó) se comprometian voluntaria y espontáneamente con el público á emprender el ferrocarril de golpe, en toda su latitud, comenzando á la vez en Lima y en Huacho. En estos avisos, como se vé, presupuestaron la obra los señores Grana y Ca. en dos millones de soles; y el señor ministro, sin embargo, funda todos sus cálculos y todas sus concesiones sobre la base, no de esa cantidad, sino de tres millones de soles, y esto sin estudio oficial, sin trazo y sin presupuesto alguno. Si en esto no hay exceso de benevolencia ministerial, no sé donde pueda encontrarse.

La magnitud del negocio para los empresarios, puede tambien medirse por el precio á que se lo han comprado al señor Basadre. Este, que ha hecho una ganancia indudablemente legítima, vá á recibir de esos señores, segun escritura que públicamente ha mostrado en esta cámara, noventa mil soles en acciones. Pero no es esta la única consecuencia que de aquí deduzco; sino tambien la del monopolio, que los ferrocarrilistas en cuestion, ejercerán probablemente, con este ejemplo, para los que hubieran de emprender mas tarde desde Huacho, las futuras líneas para Pasco y para Lambayeque. Dueños de la primera, se harán pagar una especie de prima proporcionada, por los que proyecten las otras dos. Ahora bien, ¿contra quien redundan todos estos negociados, no es contra el Estado? ¿No es en definitiva el público, quien viene á pagarlos, obteniendo á mas caro precio la facilidad de locomocion?

No se ha garantizado, pues, como es debido la baratura de los fletes, ya personal, ya de cosas. Tampoco se ha cuidado mucho de asegurar los intereses de los accionistas particulares, que van á concurrir con dos millones de soles para el completo de los tres millones; puesto que, habiendose fijado este último precio á lo que, segun confesion de los mismos interesados, solo vale las dos terceras partes, únicamente dos terceras partes podrán sacar en realidad aquellos, de los verdaderos rendimientos del capital que empleen. Fuera de que parece una anomalia, que á accionistas que van á poner dos millones, se les sujete perpetua ó al ménos indefinidamente, á la Direccion ó

Directorio de los que simplemente ponen y en el nombre la mitad de esa suma.

¿Y la garantía para el Estado respecto al servicio de los bonos? Allí está, nos dice, el contrato, en los productos de la línea. ¿Y si no produce nada ó muy poco, por un caso desgraciado, por un accidente extraordinario ó fortuito, con qué responden los empresarios? Con nada. ¿Y si el Estado vá así á comprometer su crédito y hasta su capital, por qué no se imponen mejores condiciones en su favor, en el de los accionistas y en el del público? Es porque no hay peligro para nadie y que el negocio es bueno, nos responden, puesto que vá á rendir el 10 por 100. Entónces, replico yo, el Estado ha podido emprenderlo por su cuenta, en calidad de accionista ó al ménos en la parte proporcional á las 250,000 libras; y con tanta mas razon, cuanto que el producto que se espera, cubre por sí solo el servicio de los bonos comprometidos. Pero ni siquiera se ha asegurado el cumplimiento del contrato, ni previstose el caso de que los empresarios dejarán de cumplir su compromiso en el tiempo prefijado, desde que no se ha pactado una fianza especial en dinero, ó una multa, como se ha hecho en otros contratos de ferrocarriles, y como es costumbre hacer en todos los contratos de obras públicas que celebra el Estado. Este descuido es, á mi juicio, tanto mas irreparable, cuanto que, léase el último artículo del decreto, tantas veces citado! contratándose un ferrocarril de Lima á Huacho, solo se hipoteca para el cumplimiento de lo pactado, la parte de Lima á Chancay. Sin afirmarlo, contr: mi voluntad misma, no sé por qué me inclino á sacar de este hecho la deducion, de que en la prevision de los empresarios, pudiera estar la idea, de pedir nueva proteccion al Gobierno, cuando, concluida la primera seccion de la línea, piensen en trabajar la segunda de Chancay á Huacho. Mas sea de esto lo que fuere, es lo cierto que la última parte está, por decirlo así, á merced y gracia de los actuales empresarios; y que ni en esta ni en la otra, se ha consultado la legalidad y la economía, con toda la circunspeccion, estudio y estrictez, que eran de esperarse de Gabinete tan ilustrado como recto. Tales defectos se habrian, mas que probablemente, evitado, si dando treguas á la impaciencia, se hubiera oido al Ministerio Fiscal, como es de obligacion y de práctica, en un asunto que ademas de grave por su naturaleza, afectaba directamente á la Hacienda Nacional. No se ha hecho, ha pronunciado su veredicto final el Poder Ejecutivo, y solo en manos de los otros poderes, legislativo ó judicial, está ya enmiendar los errores cometidos y reparar los males causados. Con este fin, presentaré en la próxima sesion el conveniente proyecto de ley.

El señor Ministro.—Excmo. Sr. El H. Sr. Cisneros ha basado sus observaciones en dos partes. En la primera ha entrado exclusivamente en la parte legal; y en la segunda ha hecho algunas observaciones eco-

nómicas, concluyendo al mismo tiempo con que no se ha cuidado ni los intereses del público en general ni el de los accionistas en particular. Voy á contestar estos cargos. Felizmente para no molestar la atencion de la Cámara, el H. Sr. Cisneros casi nada ha agregado á lo dicho el Sábado anterior, por consiguiente, mis contestaciones no serán mas que referencias á lo que ya tengo dicho.

El primer cargo dice, (leyó.) He dicho antes con respecto á este punto, y repito ahora, que el contrato de ferrocarril de Lima á Chancay, no tenia garantía del Gobierno; pero de aquí no se deduce que se haya faltado á la Ley, concediendo despues esta garantía, ya que no bajo la forma de 7 p^o en otra distinta. Los empresarios estaban obligados á cumplir su contrata; pero ya he dicho, que puestos en la imposibilidad de cumplirla, la obra abandonada se hubiera desprestijado, y habria seguido el camino que todos los demas de su especie y este no es el que conviene seguir, porque los empresarios se ahuyentan y los capitales se alejan; es necesario cortar ese pasado irrealizable. Ciertamente es, que estaban los empresarios obligados á llevar á efecto la empresa, ¿pero se hubiera efectuado? En lugar de ese camino lleno de dificultades, se ha buscado otro mas expedito; y nadie duda que se ha encontrado, porque este es el modo de que sean realizables obras de esta especie. Estos créditos del Gobierno que se han prestado á la empresa, serán provechosos efectivamente, y con ese objeto se les ha dado como medio de proteccion; pero no serán provechosos para la empresa ni gravosos para el pais, en el sentido de haber hecho con ellos un regalo sin remuneracion; por que la empresa queda obligada á hacer sus servicios. Es indudable que con este se protege; la palabra proteccion lo indica, proteccion no es otra cosa que hacer favor y esos favores á los empresarios no los hemos negado. Con respecto del ferro-carril de Chancay á Huacho, el señor Basadre en virtud de su primitiva concesion, tenia el derecho de extender la línea hasta Huacho y el derecho de hacerla sin privilegio. Existiendo ese privilegio para hacer otra concesion y crear una nueva línea, era necesario despojar este derecho concedido por un gobierno y reconocido por otro á la primitiva empresa. Y habria consentido el señor Basadre, en ser privado de ese derecho que se le tenia reconocido? Entónces como se podia cambiar esa concesion? Estaba el gobierno en libertad para eliminarla? Si el gobierno no tenia el derecho de llamar nuevos postores, si tenia que respetar esa concesion hecha al señor Basadre, que en verdad era un privilegio, que por lo mismo no habia de conducir á otro resultado que el de hacer la obra. Si las cosas se encontraban en este estado, ¿ha hecho mal el gobierno en recoger ese derecho y darle una forma positiva, reglamentando el contrato? Me parece que esto no se puede admitir, es una conclusion que no se puede aceptarse.

Segundo cargo [leyó]. Este cargo parece lo que he contestado ya anticipadamente.

El señor Cisneros.—Si me permite su señoría, yo haré la lectura, porque mi letra es algo difícil de comprender [continuó leyendo el señor Cisneros].

El señor Ministro.—Con respecto á este cargo, tengo dicho, que el contrato de Lima á Chancay tiene privilegio, la concesion de Chancay á Huacho no lo tenia; en el nuevo contrato no se ha hecho mas que hacer extensivo el privilegio á toda la línea. En esto encuentran sus señorías dos favores. Pueden llamarlos como lo encuentren por conveniente; pero ninguno de ellos es contrario á la ley. El contrato aparece con dos condiciones: la mitad de la línea que servia de garantía estaba con privilegio y la otra mitad sin él, dejar sin privilegio la otra mitad, podria haber dado lugar á que se estableciese otra línea, y entónces se habria dicho que el gobierno habria aventurado las 250 mil libras, sin procurar todas las garantías para el Fisco, porque mañana otros empresarios partirian de los productos de esa línea, y podian echar por tierra la establecida con la proteccion del gobierno, y entónces no seria justo hacer esos cargos? Esta es la razon que tuvo el gobierno al extender la concesion del privilegio, para esa parte del ferro-carril á Huacho, sobre lo que no se podian convocar nuevos postores, porque ella estaba comprendida en el contrato primitivo; esto es todo lo que tengo que contestar á ese punto.

El señor Cisneros.—[Leyó otro de los cargos.]

El señor Ministro.—La garantía de 7 p^o concedida á los empresarios del ferro-carril, no puede considerarse como onerosa al Fisco y mucho menos onerosa es ahora, la operacion que se ha practicado. Verdad es que de los cálculos hechos, se desprende, que el ferro-carril podrá producir el 10 p^o de beneficio; pero ya he dicho, que produciendo en el pais mayores ventajas los capitales, la línea no se hubiera efectuado sin la proteccion del empréstito de las 250 mil libras, porque llamaria con justicia, la atencion de los especuladores, que produciendo la línea un 10 p^o, el Estado garantizase el 7. Esto habria hecho sospechosa la negociacion; y la mejor prueba de que no se habria hecho la obra sin el empréstito, la tenemos en el largo tiempo que lleva de existencia la concesion y que no obstante los esfuerzos hechos para realizarla, no ha podido efectuarse. El diez por ciento que se ha asegurado por los empresarios que produciria la línea, no ha sido, estímulo bastante, mientras que una vez que se ha concedido el crédito del gobierno por 250 mil libras, todos los capitales afluyen y favorecen la empresa. Sin embargo, los cálculos sobre la produccion de la línea no han cambiado, las circunstancias, son las mismas: no dejará de haber ese 10 p^o calculado, y entónces por que vienen con afan esta vez, y no vinieron en la otra? La razon es muy sencilla, los accionistas no pueden entregar de

una vez el valor de sus acciones, quieren entregar sus dividendos poco á poco; y poco á poco por cierto no pueden emprenderse grandes obras, que necesitan desembolsar inmediatamente fuertes capitales; he aquí porque la garantía de 7 p³ no habria sido bastante. Dice su señoría en su cargo, que el gobierno tiene la facultad de dar hasta el 7 p³, y que es claro que en un ferro-carril avaluado en tres millones, el gobierno solo comprometeria su responsabilidad por 210 mil soles. Como ya tengo dicho, esa obligacion de desembolso de 210 mil soles, no podria hacerse efectiva sino suponiendo que no deje un centavo la línea; y desde que se ha dicho que el ferro-carril producirá cuando menos el 10 p³ no resulta al gobierno ninguna responsabilidad.

Además, dando el 7 p³ de garantía, el fisco se comprometa por fuerte cantidad, y ahora su compromiso es menos.

El señor Cisneros [Leyó otro cargo.]

El señor Ministro.—La parte general de esta argumentación, se reduce, á que el negocio que ha hecho el gobierno, tiene las mismas condiciones que el contrato que hace un particular, dueño de un vale para negociar y buscar dinero. Si esto fuere así, podrian admitirse las conclusiones de su señoría; pero no es lo mismo. Cuando un individuo dá un vale para que se busque dinero, es indudable que el firmante se obliga á pagar el valor y sufrir el quebranto; pero aquí no es lo mismo, porque el gobierno no está obligado á pagar á la vista los bonos resultantes de este empréstito; porque los empresarios están en la obligacion de soportar el quebranto que ese negociados les reporte, de lo que resulta que el gobierno no tiene que hacer ningun desembolso, luego, no es lo mismo la operacion del gobierno que la de un particular. Repito, la operacion del gobierno, se parece mucho á la que hacen los Bancos Hipotecarios, que dan papel para que se emita en la plaza y se tomen los capitales que se necesitan, sufriendo el quebranto el que tomó el papel. El Banco garantiza el interés, interés que cobra á su vez del que tomó el papel, me parece que en esta operacion, nadie ha podido decir que el Banco pierde, y no sé como pueda decirse que el gobierno se grava. Estas son operaciones de crédito, absolutamente distintas del ejemplo que ha puesto su señoría y no se puede decir que se ha faltado á la ley, y se ha comprometido el crédito del gobierno, con semejante operacion.

Las circunstancias en que se encuentran la compañía telegráfica y la del ferro-carril, son enteramente distintas. La compañía telegráfica ha pedido un empréstito en bonos por el valor que tengan el día que se vendan: resulta de allí que si el gobierno hubiera accedido á ese empréstito, habria tenido que perder la diferencia entre el precio de la venta y el valor representativo, y como el gobierno no puede hacer esta pérdida—recurrió al Poder Legislativo, para que re, solviese lo que encontrase por conveniente; mientras que la otra empresa, recibe los

bonos á la par, sufre el quebranto y se obliga á hacer el servicio de la deuda y para esto el gobierno creyó que tenia facultad, puesto que no se comprometian los caudales públicos.

El señor Cisneros.—(Leyó otro cargo.)

El señor Ministro.—Las dos bases principales se reducen á decir, que el empréstito de 1865, fué hecho con autorizacion de la comision permanente, que necesitaba posteriormente la aprobacion del Congreso, y al mismo tiempo ese empréstito debió emplearse unicamente en elementos de guerra, y ese empréstito tenia la condicion de ser hasta la cantidad de 50 millones y que no habiéndose emitido hasta ese número, no habia derechos para continuar.

Yo creo Excmo. señor que si la comision permanente en uso de sus facultades, otorgó autorizacion al Ejecutivo para levantar un empréstito, el Poder Ejecutivo ya no tenia mas que hacer en el camino de la ley, el Poder Ejecutivo no necesita pedir la aprobacion del Congreso posterior, porque podria resultar que reunido el Congreso desaprobase el empréstito ya hecho, ya aplicado, y esto seria materialmente imposible. Por consiguiente, si por circunstancias excepcionales ha previsto la ley que se pueden hacer empréstitos con autorizacion de la comision permanente, es claro que esos empréstitos, una vez concedida la autorizacion, tienen que quedar hechos, porque si se siguiera el principio de que un Congreso posterior pudiera darles ó no su aprobacion, resultaria ilusoria la autorizacion dada á la Comision Permanente. ¿Cuál seria el capitalista que quisiera dar dinero al gobierno por una autorizacion que podia ser revocada, que podia ser contrariada, que podia ser anulada. Se mataria el crédito del gobierno, se mataria la facultad constitucional de la compañía para autorizar empréstitos. Que el empréstito haya sido hecho exclusivamente para los gastos de guerra, creo que no consta en la autorizacion. Que el empréstito se concedió con motivo de la guerra con España, eso es cierto: pero no lo es que se hubiera dedicado exclusivamente para los gastos de guerra, parece que la mejor prueba es, que desde el principio se empleó en los gastos generales de la nacion. Por otra parte, los ingresos fiscales se han empleado en la guerra, sin excepcion, así es que no ha habido separacion de gastos, de suerte que con el empréstito ha sucedido lo mismo que con los ingresos de la nacion que sirven para hacer todos los gastos generales. Se dice que se facultó para pedir hasta la cantidad de 50 millones, y que limitada ántes esta cifra, el gobierno no ha debido aumentarla.

Este es un error. El empréstito está hecho desde el año de 1865, y la prueba de que se ha hecho es, que los actuales poseedores soportan sin dificultad, que en todas las amortizaciones entren los tres millones de bonos reservados, y si esos tres millones no se considerasen como parte integrante del empréstito, permitirian los tenedores

que entrasen en la suerte, para disminuir su fondo de amortización? No sería natural que exijieran que se separaran esos bonos para que las 700 mil libras de amortización, afluyeran solo, á los 37 millones emitidos? Sin duda que sí, pero desde que se consiente que entren en la amortización, es claro que están como emitidos y que forman parte de ese empréstito, luego el gobierno no ha concedido un nuevo empréstito, sino que ha tomado uno consumado con la respectiva autorización.

Con respecto á la parte económica, dice Su señoría que no se sabe como el Gobierno haya podido proceder sobre la base de 3 millones de soles, cuando los empresarios han declarado, que podia hacerse con dos millones. Para contestar estas observaciones de Su señoría, voy á decirle solo dos palabras. De los documentos presentados, consta que el ferro-carril de Lima á Chancay, valdria millon y medio de soles. La misma propuesta del señor Arancibia dice, que hará la línea por cuenta del Gobierno hasta Chancay por el valor de dos millones. Bien, la distancia de Lima á Chancay, es ménos de la mitad de Lima á Huacho, y es posible suponer que la mitad ó el trayecto menor, se haga con millon y medio, y la otra mitad con medio millon? Puede ser que se haya dicho por los primitivos empresarios, que la línea se hiciera con dos millones; pero esto solo quiere decir, ó que se equivocaron, ó que no tenían todos sus estudios hechos; pero una vez hecha una comparación del costo de la línea de Lima á Chancay, con la distancia, se viene en conocimiento que no costará ménos de tres millones solo la línea.

Cree el Honorable señor Cisneros, que los empresarios ó directores han hecho un grande negociado y que van á tener una grande utilidad con el empréstito que les ha concedido el Gobierno, porque ese empréstito lo van á emplear en la compra de acciones ó tal vez negociar con el mismo Gobierno, dándole dinero á un 36 p^o. Todos estos cargos por muy odiosos que sean, no tienen fundamento de ningún género, porque se pierden ánte una sola consideracion. Los capitales extranjeros y nacionales que van á formar la compañía, que van á representar dos millones de soles, mirarán con tanta indiferencia sus capitales, que no exijan de esa empresa la cuenta de la inversion del empréstito? Ellos por su parte erogarán los dividendos correspondientes por sus acciones, sin averiguar la inversion de esos capitales, cuando ellos á su vez van á hacer el servicio de ese empréstito? El empréstito no es hecho á la empresa, es hecho á la compañía y por consiguiente todos los accionistas están interesados en que la empresa cumpla las condiciones que se ha propuesto, y en esas condiciones se dice que ningún accionista quede excluido de las pérdidas ó ganancias que resulten del negociado del empréstito. Estas concesiones á todos son iguales, todos sin excepcion, están obligados á dar la parte de di-

videndos que se les pida y para eso pueden reunirse los accionistas y nombrar un interventor que vigile la empresa; hé aquí que el Gobierno no ha omitido medio ninguno para poner á cubierto sus propios intereses y lo de los accionistas: hé aquí probado que el Gobierno no ha entregado á una empresa por privilegio los intereses del Estado. Las 250 mil libras, van á emplearse por cuenta de la empresa en máquinas y herramientas, es claro que son una parte de su capital y una parte del capital que va á pagarse al principio, con lo que den los accionistas, incluso los mismos empresarios, y despues con lo que dé la línea. Lo que resulta de ese modo de proceder, es el beneficio de todos los individuos suscritos. Se dice que al estender la línea de Chancay á Huacho, no se ha cuidado del interés del público en cuanto á los precios: ya el señor Basadre ha hecho una indicacion á este respecto, se ha leído la cláusula referente á tarifas, y por consiguiente está visto que el gobierno se habia cuidado de este punto. En fin, para probar la gran importancia de la negociacion y los muy buenos resultados que va á producir á la empresa, se dice que ésta ha pagado al señor Basadre 90 mil soles para la trasmision de la concesion. ¿Qué son estos 90 mil soles? Son un papel que se dá al primitivo concesionario, un papel que no adquiere otro gravámen para la empresa que el de los intereses correspondientes á ese capital. Cuál es entónces la grande cantidad que se desembolsa? Suponiendo que esté avaluado en 3 millones de soles el camino ¿qué se pierde al rebajar una pequeña parte de los intereses, para concederla á los 90 mil soles? Hé aquí que no hay lo que se dice, no hay desembolso ni de un real. Es un papel que si el señor Basadre dispone de él en favor de otra persona, le producirá un capital, pero con respecto á la compañía, no se presenta mas que el gravámen del interés.

El Gobierno ha hecho esta concesion, estudiando todos los requisitos, buscando todas las garantías posibles para el Gobierno; y finalmente para reducir á dos palabras la cuestion, si la empresa no tiene resultados dañosos, si se ha cuidado de evitar todos los inconvenientes, si al fin he agotado todas las razones para manifestar la sinceridad con que hemos procedido, me parece que vista la cuestion en este terreno, todos deben haber comprendido la mente del Gobierno al celebrarlo. El señor Cisneros en una de sus argumentaciones, parece que se inclina á desistir de su primera idea, porque el primer cargo formulado, era que absolutamente el contrato era ilegal y contrario á la Constitución, que el Gobierno no tenia facultad &c; y despues ha dicho Su señoría, que por lo ménos debia haber tenido el Gobierno la duda. Contestando á esto, le digo que el Gobierno no habia tenido esa duda, si alguna vez la hubiera tenido, hubiera ocurrido á la Cámara

ra, pero ha procedido así, por que estaba cierto de que procedia bien.

El señor *García*.—Es inútil insistir á cerca de la ilegalidad del contrato, porque no es posible que el señor Ministro lo confiese. Por esta razon me abstengo de contestar las observaciones que se han hecho: me limitaré á rectificar algunos hechos que no tienen relacion con el fondo del asunto.

No nos oponemos al establecimiento del ferrocarril de Lima á Chancay, á Huacho y á Lambayeque y á donde se le quiera llevar: tenemos interés porque se establezca esta vía férrea y todas las que se juzgue conveniente establecer, y daremos, cuando llegue el caso, cuanta autorizacion necesite el Gobierno para que se plantifiquen líneas férreas provechosas. Nos interesamos en que esta misma á pesar de la nulidad del contrato, se lleve á debido efecto: no hemos querido impedir su realizacion: lo que hemos pretendido, es, que respetando la armonía que debe existir entre el Gobierno y el Congreso, el Ministerio pida á éste la autorizacion que necesita para adoptar procedimientos que requieren indispensablemente esa condicion, á fin de que tenga la sancion necesaria para proceder con legalidad en este y en cualquier otro negociado.

S. S. ha negado que en la sesion del sábado alegó como un motivo que habia decidido al Ministerio para el empréstito, el silencio del Congreso en lo relativo al ferrocarril de Arequipa. Creo que así lo dijo su señoría, y apelo al testimonio de la Cámara; sin embargo, puesto que S. S. niega el hecho, retiro el cargo de falta de consecuencia que le hice anteriormente.

Se ha lastimado el señor Ministro, porque lo he llamado abogado de los Bancos. No ha sido mi ánimo herir la susceptibilidad de S. S., ni podia creer que ella se lastimase con un nombre que, como dijo muy bien, cualquiera se honraria en llevar.—En último análisis, esa frase puede tomarla el señor Ministro, en el mismo sentido que tiene la palabra *lijera* y otras que ha empleado, en el oficio que ha dirigido á esta Cámara. Es evidente que ese oficio contiene algunas frases que han podido herir la susceptibilidad de los que firmaron el que lo motivó y la de la Cámara entera; porque, al aceptar ella, el oficio que dirigimos á los señores Secretarios y ordenar que se transcribiera á S. S., echó sobre sí la responsabilidad de su contenido. Por consiguiente, no ha sido solo á nosotros sino á la Cámara entera á quien ha negado el Ministerio el derecho con que se le dijo que suspendiera todo procedimiento administrativo.

El señor *Ministro*.—Diré en cuanto á la última parte de lo que acaba de decir el señor *García*, que en el oficio que se me transcribió, decia en su parte final, «suspendiendo entre tanto, todo procedimiento». Pero como los señores Secretarios al decirme que me transcribían el oficio, no me indicaron que la Cámara lo hubiese aprobado, ni me han dicho que por encargo de ella lo hacian, entendí que la indicacion de que se

suspendiese todo procedimiento, no habia sido acordada por la Cámara.

El señor *Luna* (D. E.).—He oido con mucha atencion los lucidos argumentos presentados por los señores que han interpelado al señor Ministro, y las contestaciones que ha dado. He visto con sentimiento, que la discusion ha versado mas sobre las consecuencias económicas y estadísticas del decreto de 17 de Setiembre, y que solo se ha dicho algo y muy de paso con respecto á su parte legal.

Aunque no seria extraño que yo repitiese lo que ya se ha dicho, no me puedo escusar del deber en que estoy de velar, como el que mas, por el cumplimiento de la ley.

El contrato celebrado con los señores Graña y C^ª por el que se les concede un empréstito de doscientas cincuenta mil libras esterlinas, si no destruye completamente el celebrado con el H. señor Basadre, es por lo menos, en esta parte, un nuevo y verdadero contrato.

Terminado como estaba el celebrado con el señor Basadre, bajo las condiciones y las bases de que la Cámara tiene conocimiento, se solicitó por los señores Graña y C^ª se les acordara un empréstito de doscientas cincuenta mil libras esterlinas. Indudablemente que este es un verdadero contrato, y como tal, estaba sujeto al convenio recíproco de las partes. La aceptacion de esta propuesta, como consta del decreto de 17 de Setiembre, importa, á no dudarlo, la celebracion de un nuevo contrato de parte del Gobierno.

En este supuesto que nadie podrá negar, estaba el Gobierno en la rigurosa obligacion de solicitar licitadores, á fin de que se presentasen los que, queriendo aprovechar de la gracia que dispensaba el gobierno, ofreciesen á la vez mayores garantías, y celebrasen un contrato menos oneroso que el de los señores Graña y C^ª.

Los actuales empresarios del ferrocarril de Lima á Huacho, como sucesores del señor Basadre, no tienen otro derecho, ni sus facultades y concesiones pueden extenderse mas allá, de lo pactado en la escritura del señor Basadre: las doscientas cincuenta mil libras esterlinas, aparte de ser un nuevo contrato, es una gracia que el gobierno no ha podido, ni ha debido conceder.

Aparte de todo esto, el contrato es infractorio de las leyes á que debe sujetarse el gobierno.

El artículo 9º de la Constitucion, dice lo siguiente: [leyó]. «El empréstito de 1865, de que forman parte las doscientas cincuenta libras esterlinas, fué negociado para obras públicas? Claro está que nó; la ley habia aplicado sus fondos á la guerra con España. Podrá decirse, como se ha dicho por el señor Ministro, que ese objeto ha desaparecido, y que por lo mismo este fondo está sin aplicacion; pero, tiene el Poder Ejecutivo la facultad de dar á esos fondos una aplicacion distinta de aquella á que fueron destinados?»

Estoy seguro que el H. señor Ministro,

así como los demás señores Representantes, convendrán conmigo, en que por lo menos el gobierno se ha arrogado atribuciones que no le corresponden, ha usurpado funciones propias del Poder Legislativo.

¿Por qué el señor Ministro no se dirigió al Congreso, y solicitó de él la autorización necesaria, sometiendo á su consideración por medio de un proyecto, la ilegal resolución que acaba de dictar?

No lo hizo así S. S., porque olvidó sin duda que infringía el art. 99 de la Constitución que acabo de leer, y olvidó también que la Representación Nacional celosa por el cumplimiento de las leyes, no puede mirar con indiferencia que se infrinja la carta fundamental del Estado.

El señor Ministro sabe que es una atribución del Poder Ejecutivo, determinar la manera de amortizar y hacer el servicio de la deuda pública. Solo al Poder Legislativo le correspondía el derecho de señalar el modo de amortizar y hacer el servicio de esas doscientas cincuenta mil libras esterlinas, ¿y cómo el gobierno se ha creído con derecho para señalar la manera de amortizar y hacer el servicio de las doscientas cincuenta mil libras esterlinas de la manera como consta en el contrato de que nos ocupamos? Claro está que el Supremo Gobierno, no solo ha infringido la ley, sino que ha querido compartir con el Cuerpo Legislativo del ejercicio de una misma atribución; algo más, la ha ejercido por sí solo, señalando la manera de amortizar esa deuda y hacer su servicio.

El señor *Ministro*.—La primera argumentación del H. señor Luna, se reduce á decir, que en la negociacion del ferro-carril de Huacho, han habido dos contratos, y que no existiendo celebrado sino uno, para el otro debió el gobierno convocar postores y licitadores. Parece que S. S. no se ha fijado en la conclusion y en las contestaciones que he dado sobre esta materia; pero si S. S. se fija en la naturaleza del contrato, convendrá en que el segundo no puede existir, supuesto que es sabido en legislación, que hay contratos principales y accesorios, y que los accesorios, no pueden existir sin un contrato principal que va á servir de apoyo, y esto es lo que ha sucedido en el contrato de ferro-carril de Lima á Huacho y el empréstito. El contrato de ferro-carril de Lima á Huacho, estaba concluido; en él no ha tenido parte el gobierno actual, qué ha encontrado una negociacion hecha y la ha extendido á mayor distancia; pero para que esta obra pudiera llevarse adelante, se pidió al Gobierno un empréstito por doscientas cincuenta mil libras esterlinas; pero S. S. dice que ese contrato debió ponerse en licitacion. Para contestar ese cargo, voy á deducir una consecuencia. Supóngase que hubiese dicho el Gobierno, busco postores para prestar doscientas cincuenta mil libras esterlinas, y que entónces se presentase un individuo ofreciendo magnificas condiciones, un individuo que no fuese la empresa, ¿qué significado, qué objeto tendria esta licita-

cion? Se vé pues que el contrato de empréstito, era de tal naturaleza que no podia estar ligado sino á otro contrato al que debia proteger. Dice S. S. que hay responsabilidad en el Gobierno por haber dispuesto de este empréstito sin autorizacion Legislativa, que el Gobierno ha faltado al art. 99 de la Constitución que dice: [leyó]; si aquí se hubiese gastado el empréstito en las necesidades públicas, si el Gobierno hubiera vendido el papel por su cuenta y dado á ese dinero alguna aplicacion extraña, justa seria la observacion; pero como el Gobierno no recibe nada, ni vende el papel por su cuenta, no encuentro como puede hacerse cargo de que esté invirtiendo las rentas públicas. El otro cargo se reduce á decir que el gobierno ha usurpado las atribuciones del Poder Legislativo, señalando fondos de amortizacion y servicio de este crédito. No alcanzo á comprender este cargo de S. S. En el contrato no hay fondo de amortizacion, por que éste y el servicio de la deuda está señalado por la ley, y solo la empresa vá á hacer este servicio por el beneficio que recibe, por consiguiente el Gobierno no ha tomado ese fondo de amortizacion, ni se ha separado en nada de las condiciones con que fué levantado el empréstito; así es que la operacion del Gobierno se reduce á decir, tengo este papel de que no hago uso, y lo entrego para que U. haga uso de él, bajo mi garantía, quedando de cuenta de U. el quebranto y el servicio. Vista la cuestion bajo este aspecto, y el único sentido que ella tiene, no se puede decir que hayamos creado un fondo de amortizacion, ni violado la Constitución, ni usurpado las funciones de la Cámara.

El señor *Ibarra*.—Mé creo escusado de hacer uso de la palabra en la presente cuestion, desde que mis honorables colegas los señores Cisneros y García la han tratado con toda la lucidez y detenimiento necesarios, y desde que las esplicaciones que sus señorías han dado á nombre de los que firmamos la nota que ha motivado la venida del señor Ministro, y las diversas opiniones que han emitido en el curso del debate, son en todo aceptadas por mí, con excepcion tan solamente de aquellas que pudieran tener un carácter personal, porque huyo del terreno de la personalidad.

El señor *Presidente*.—Ha terminado el objeto con que ha tenido la bondad de concurrir á la Cámara el H. señor Ministro de Hacienda. En vista de sus esplicaciones, la Cámara tomará la resolucion que tenga por conveniente.

En seguida se levantó la sesion.

Eran las once y media de la noche.

CAMARA DE DIPUTADOS.

Sesion del Miércoles 7 de Octubre de 1868.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR OVIEDO.)

Se abrió la sesion á la una y media de la tarde, con 70 SS. Diputados, y se leyó y aprobó el acta de la anterior con una observacion hecha por el señor Segura.

mi casa, mandaré inmediatamente por ellas.

El señor *Bernaldes*—La indicacion del honorable señor Senador Benavides, importa una reconsideracion de lo ya resuelto por el Congreso. Sobre la provincia de Lamar, no hay nada que discutir, por que el Congreso ha resuelto que se consideren en el cuadro, el número de votos que arroja esa acta, y aunque yo estuve en contra, me opongo sin embargo á que de un modo indirecto, se reconsidere ese asunto, como parece solicitarlo el señor Benavides.

El señor *Benavides*—No he pedido la reconsideracion y estoy muy distante de deseársela, he pedido simplemente que se lea esa acta por via de ilustracion, sin que esto obste para que quede aprobada como lo está.

El señor *Presidente*—Se ha terminado la lectura de todas las actas que habian sobre la mesa, faltan las del Departamento de Arequipa que no están aquí y que segun los libros de Secretaria, fueron remitidas al Senado y no se han devuelto.

El señor *Basadre*—Las únicas dos provincias del Departamento de Arequipa, que han dado sus votos para 2º Vice-Presidente al señor Coronel Canseco, han sido las de la Union y Condesuyos, ambas provincias le han remitido á dicho señor las actas correspondientes de su eleccion, las mismas que están sobre la mesa presentadas por mí. En cuanto á la eleccion de Condesuyos, no existen las actas remitidas por el señor Coronel Canseco, sino un pliego cerrado presentado por el señor Velarde al Congreso, en el que están las actas eleccionarias, pido, señor, que se rompa ese pliego y se vea si son conformes con las presentadas por el señor Canseco. En cuanto á las de la Union remitidas al señor Canseco, se hallan escritas de puño y letra del honorable Diputado á Congreso señor Portocarrero y están firmadas por él, como secretario de la mesa eleccionaria; así es que esas dos actas pido se tomen en cuenta y se cotejen.

El señor *Althaus*—Deseo saber que se han hecho las actas del Departamento de Arequipa.

El señor *Basadre*—Voy á contestar á su señoría. Se las han llevado; no parecen en ninguna parte, y como el objeto con que esto se ha hecho, bien se comprende, por esta razon he pedido é insisto en que se tomen en consideracion las que se hayan sobre la mesa que están plenamente comprobadas.

El señor *Navarro*—Como Representante de Arequipa, me permito asegurar que en la provincia del Cercado, no ha tenido un solo voto el señor Coronel Canseco.

El señor *Távora*—Como miembro de la Comision debo asegurar, que el honorable señor Chavez mandó pedir como Secretario del Senado, las actas del Departamento de Arequipa, las mismas que hasta hoy no se han devuelto, no obstante haberse pedido; así es que en la Cámara de Senadores se han extraviado esas actas y por lo mismo han desaparecido.

El señor *Chavez*—Las actas del Departamento de Arequipa se pidieron realmente

para hacer el cómputo de los Senadores suplentes, y del mismo modo fueron devueltas en los días en que la Comision estaba trabajando este cuadro. Las últimas actas que quedaron en poder del Senado, que no eran las de Arequipa, fueron pedidas igualmente por la Comision y le fueron remitidas; pero como posteriormente se insistiese en pedir las, diciendo que no se habian devuelto, se hizo por mí la averiguacion correspondiente con el empleado que las trajo, y se vino en conocimiento, de que ellas existian en la mesa de partes de esta Cámara. Aparte de esto, por el cuadro y por notoriedad pública, se viene en conocimiento de que en el Departamento de Arequipa, solo en dos provincias ha sacado votos el señor Coronel Canseco, que son la Union y Condesuyos, respecto de cuyas provincias hay sobre la mesa duplicados, es decir las actas mandadas por el señor Coronel Canseco, confirmadas con la existencia del señor Portocarrero en esta Cámara, que como Secretario ha firmado una de ellas y el pliego cerrado entregado por el honorable señor Velarde [D. Rafael.]

El señor *Fernandini*—Creo que debemos ocuparnos de un modo general de las actas, y así se podrá regularizar tambien la discusion.

El señor *Presidente*—Pero es preciso que se decida, si se hace la calificacion con las actas presentadas, ó de que modo se procede.

El señor *Fernandini*—Creo que el Congreso por ningun motivo, ni por razon alguna, puede estimar como fundamento para la calificacion de las actas, las que se le han remitido particularmente, sino que debe atenerse á las únicas que deben figurar, que son las que han servido para la calificacion de los Diputados. No me atrevo desde luego á negar la autenticidad de estos documentos, ellos serán legales; pero no son los documentos con que el Congreso debe funcionar.

El señor *Peña*—Cuando la Comision ha computado los votos de las provincias de Condesuyos y la Union en favor del señor Coronel Canseco, es por que los habrá sacado de las actas originales que aparecen hoy perdidas, y en este caso, sobran los documentos presentados para comprobar, y si eso no fuese bastante, bastará la aseveracion que puedan hacer los señores Portocarrero y Velarde, una vez que se abra el pliego que se refiere á su eleccion, con lo que estará demostrado el número de votos que ha tenido él electo.

El señor *Távora*—Creo que desde antes de ayer, la Comision ha manifestado repetidas veces, que ha tenido presente las actas de Arequipa para computar los votos que han favorecido al señor Coronel Canseco; y no se como una cosa que yo he repetido cinco veces, el señor Benavidez diez y otros señores 30, no se quiere oír. Las actas repito hasta el cansancio, las ha tenido en cuenta la Comision al computar esos votos, en vista de ellas y una por una, hemos hecho el cómputo, no nos hemos atendido pues,

á esas actas que ahora se presentan, sino á las que aceptó, calificó y aprobó el Congreso.

El señor *Presidente*.—Consultaré al Congreso, si se concluye la lectura de las actas con los documentos duplicados.

Hecha la consulta se resolvió por 81 votos contra 15, que se terminase la calificación con las actas duplicadas.

El señor *Benavides*.—Cuando estuve haciendo la revision de actas en la Comision, no se pudo traer á la vista la acta de Canas, y se tuvo que tener en consideracion una del Diputado por la provincia, que manifestaba el número de votos que habia obtenido el señor Coronel Canseco y de ese modo se hizo el cómputo.

Terminada la calificación de las actas, se puso en debate el dictámen de la Comision.

El señor *Fernandini*.—Excmo. señor.—Doloroso es por demás tener que ocuparse de una cuestion, que está tan relacionada con personas, y si no fuera por la íntima conviccion que me asiste de que cumplo un deber y hago un bien á mi patria, no tomaria la palabra para combatir la eleccion del 2.º Vice-Presidente de la República. Al hacerlo, cúmpleme una vez por todas manifestar ante el Congreso, que á ello no me anima absolutamente ninguna mira personal, no tengo prevencion de ningún género, y solo el sagrado cumplimiento de mi deber me llama á este terreno. Desde que se han leído las actas, Excmo. señor, me voy á ocupar de ellas y del dictámen de la Comision. Dice la Comision: [leyó.] Si bien es cierto, Excmo. señor, que la Comision no es responsable de no haber considerado en el cuadro los votos de la provincia de Huamachuco, porque no se le pasaron las actas últimamente aprobadas, tambien lo es que el Congreso no tiene responsabilidad al no haberlas pasado ántes de ahora, en razon de que se han calificado últimamente; pero una vez que han sido calificadas esas elecciones y el Representante de esa provincia se encuentra en el seno del Congreso, el Congreso, creo, debe hacer considerar hoy en el cuadro, los votos provenientes de esas actas, puesto que aun todavia no se ha terminado la calificación, y esas actas se calificaron antes que comenzáramos lo que ahora nos ocupa. Las actas de Anta y Chumbivilcas, que considera en el cuadro la H. Comision de Poderes, no deben figurar, porque estas actas han sido declaradas nulas por el Congreso, al tratar del primer Vice-Presidente de la República, y seria un precedente funesto y contradictorio que hoy pudieran imputarse al segundo Vice-Presidente como buenos los sufragios que arrojan, no obstante de que se hicieron en un solo acto las elecciones de primero y segundo Vice-Presidente, por consiguiente, el defecto que se le han encontrado para el uno atañe al otro, haciéndose notar una circunstancia muy especial en la acta de Chumbivilcas, y es que en ellas se dejó un blanco un sitio

ad hoc que se ha llenado despues con una tinta diferente de aquella con que se encuentra escrita el resto del acta en donde se ha puesto en números 50, que son los votos que se aplican. La acta de la provincia de Canas no existe, no se ha leído; por consiguiente, respecto á los votos de esta provincia no puede ocuparse el Congreso, no puede computarlos. El Congreso hasta hoy se ha ocupado de calificar las actas, haciendo la revision de las actas practicadas en las elecciones, y con este objeto las ha traído á la vista, desde que la acta de Canas no existe, es claro que no puede tenerse en consideracion. Respecto de los votos emitidas en el departamento de Lima, en las provincias de Chancay, Cañete, Canta, &c. tampoco son imputables, no pueden aprovechar al señor Coronel Canseco, los votos emitidos en esta parte del territorio de la República, porque de un modo especial estaba ejerciendo en ellos mando de fuerza. El inciso 5.º del artículo 51 de la Constitucion dice; (leyó.) Luego con mucha mayor razon debe comprender esta prohibicion á aquel que manda fuerza militar, para no ser elegido segundo Vice-Presidente de la República—por consiguiente, estos votos no le son tampoco imputables, deben rebajarse de la cantidad total del cuadro. Las actas de Urubamba, Huancayo, Tarma y la última leída de Condesuyos, dán al señor Canseco el título de General, porque dicen ha obtenido tantos votos el señor General don Francisco Díez Canseco. Respecto de esto, me permitiré hacer una ligera indicacion. La ley de elecciones dice: “Los electores suscribirán en las cédulas, los nombres de los candidatos, sin darles ningún título &c. Si el acta no es otra cosa que la fiel expresion de los hechos, claro es que en los votos de esas provincias ha habido ese tratamiento contrario á la ley, y por consiguiente, desde el principio de la eleccion se falseó el espíritu y letra de ella; en su consecuencia y en cumplimiento de esta disposicion legal, desde que existe ese calificativo en los votos, no deben considerarse sino declararse viciados; pero entre otras razones, una, á mi juicio, no puede desatenderse por ningún motivo. Si el Congreso aceptara esos votos emitidos en favor de un señor General don Francisco Díez Canseco, mas tarde, y no seria extraño, por los mismos fenómenos que se desenvuelven entre nosotros, que se nos dijera, soy General por accion popular, el pueblo en sus actas, al conferirme el honor de la eleccion de segundo Vice-Presidente, me ha concedido el título de tal y el Congreso ha aceptado, el Congreso me ha reconocido, pues, como General desde que ha aprobado dichas actas. De suerte que vendríamos á tener un General que se acogiera al procedimiento del Congreso, contrariando la voluntad del Congreso mismo, y estoy seguro de que es avergonzais hasta de pensarlo; pero quizá suceda, porque la voluntad de la mayoría de nosotros rasgue la ley. ¿Y por qué? Por

una simple condescendencia. Resulta, pues, que debiendo rebajarse del número total de sufragios los de las provincias que acabo de indicar y que son un total de 461 votos, no tiene el señor Coronel Canseco la mayoría que la Comisión le acuerda, y de consiguiente, la primera parte de sus conclusiones queda sin efecto, ni habrá General del modo que os he indicado, ni hay mayoría. Pero aun suponiendo, Excmo. señor, que hubiera mayoría, esta no podía aprovechar al señor Canseco, porque existen tachas personales, y desde que existe una tacha personal, el Congreso tiene que ser severo, el Congreso tiene que declarar que no es idóneo para el alto cargo de segundo Vice-Presidente de la República. Dígame lo que se quiera, Excmo. señor, el Jefe de E. M. G. tiene mando de fuerza; hace pocos días que he visto campar con muy buen resultado en el terreno de las inducciones tratándose acerca de las elecciones de Lamar, y hoy creo que no habrá resultados menos favorables, cuando con la fuerza de la lógica se desprenda la consecuencia necesaria. El Código Militar en su artículo 49 dice: [leyó.] Este artículo ó esta disposición es un hecho que le comprende. Se me dirá desde luego que el Código Militar no ha sido promulgado; pero el Código Militar no trata nada nuevo, las funciones que por este Código tiene que desempeñar el Jefe de E. M. son las mismas que tiene por las ordenanzas, así es que esta ley no hace sino declarar lo que antes existía, no crea nada; y como ha sido dada por el Congreso, aprobada por el Ejecutivo, y en la conciencia de todos está que sus disposiciones son conformes respecto á la ordenanza, queda fuera de duda que ese caballero ha tenido mando de fuerzas, y que le comprende lógicamente el artículo 92 de la Carta Fundamental que tanta sangre cuesta. Aparte de esto, señor Excmo., el Congreso en estos casos no es otra cosa que un gran jurado nacional, y debe proceder en asuntos de tanta trascendencia, con verdad sabida y buena fe guardada, mucho mas desde que, como he dicho, la ley es terminante. Bien señor, desde que no existía General en jefe, porque desde que el señor General Canseco [D. Pedro] que ejercía este cargo, vino de Arequipa á desempeñar la Presidencia de la República, dejó de serlo por la incompatibilidad que hay en ambas funciones, y en el Jefe de E. M. vinieron á recaer todas las funciones de General en Jefe; claro es que don Francisco, mandaba la fuerza y podía disponer de ella, ejercía una gran influencia en todo el Ejército, y por consiguiente, está inhabilitado para ser elegido. A mas de esto, existe otro fundamento legal para la tacha personal, voy á manifestarla: (leyó) Este decreto expedido en 13 de Noviembre de 865, comprende, entre otros, á los prefectos ¿y quién era Prefecto de Lima en esa época á que se refiere el decreto? El señor Coronel Don Francisco Díez Canseco, y hay un hecho muy palpable para acreditar que

era Prefecto, porque fué entónces precisamente, el custodio del General Castilla, y despues con las insignias de General, y como Jefe de E. M. hemos visto que ha ofendido los restos de ese ciudadano á presencia de la Representación Nacional reunida, con escándalo del pueblo entero, conduciéndolos tambien al sepulcro. Esta disposición se expidió por su hermano, por el que era Presidente de la República, es una disposición que está en vigor, que no está derogada, que tiene fuerza y debe cumplirse. Hé aquí, señor Excmo., el que se quiere que sea Vice-presidente de la República, uno á quien su propio hermano declara traidor á la patria, repito que no tengo pasión ni mira personal de ningún género. Pero hay mas, Excmo. señor. En 5 de Enero de 1865, desembarcaron en nuestro puerto general los españoles, aquellos que con planta impura vinieron á hollar nuestro territorio, ¿y qué vió Lima ese día en la tarde? La plaza general fué teatro de los mayores desastres, allí unos cuantos muchachos dijeron una espresion cualquiera, los españoles á mano armada se lanzaron contra el pueblo, y siendo Prefecto el señor Coronel Canseco, se ha asesinado una gran parte de ese pueblo, apoyando á los miserables súbditos de Isabel II. Esa sangre humea todavía, el Sagrario fué el depósito de los muertos y heridos, y muchas personas, muchos caballeros por cuanto se encontraban allí, llevados de la curiosidad ó por un interés de humanidad, fueron arrastrados á los cuarteles de policía y obligadas esas personas decentes, á barrer por castigo, pues salvaron la vida. Estos hechos no se publicaron en los periódicos, porque la prensa estaba amordazada, y apelo al testimonio de muchos de los señores que están entre nosotros, que fueron testigos presenciales de esos hechos. Mas todavía: ¿doscientos y tantos mil pesos confiados á las manos de este coronel, qué se han hecho ¿Adonde están? Cuál es su inversion? ¿Qué sancion moral ni legal han recibido sus cuentas? Cundo se emitieron esos bonos, sepase, para que nada deje de desearse, que se emitieron despues de concluida la campaña de Arequipa, cuando ya no tenían objeto, y tan cierto es esto, que el Ministro en la nota que ha pasado para la conversion de la deuda interna, no considera esos bonos, ni la Comisión especial los considera tampoco. La Comisión especial, pronunció sobre ellos su anatema, y esos bonos están emitidos siquiera en la forma que los otros? No señor, no hay talon con qué compararlos. No hay nada: La misma Comisión ha tenido que decirlo en mi proposicion [leyó] Excmo. señor, respetable Congreso, os llamo la atención á los términos que emplea la Comisión. Leído el considerando dice: «es tan verdadero, que tiene que reputarse como un principio incontrovertible; y sin embargo coocluye perdónenme los miembros de ella, concluye por que se eleve al rango de 2º Vice-presidente de la República, á don Francisco D. Canseco, al que juzga manchado.

El señor *Távora*.—Siga S. S. leyendo en obsequio de la Comision.

El señor *Presidente*.—Al órden! Está con la palabra el señor Diputado.

El señor *Fernandini*.—Hé aquí que la Comision está declarando infringida la Constitucion, espresa y terminantemente, pero concluye porque sea 2º Vice-presidente Para los hombres que deben desempeñar los altos destinos de mi patria, quiero mucha pureza; el 2º Vice-presidente de la República debe ser como la muger de César, debe estar muy distante de las sospechas, debe estar superior hasta á la sospecha misma: pero no concluye aquí todo, hay un hecho mas culminante, el 2 de Mayo, el dia que con orgullo recordará la historia, el dia en que desaparecieron las esperanzas de unos cuantos y bien conocidos renegados, ese dia en que el pueblo y los hombres de todos los partidos, expusieron sus pechos á las balas de los infames españoles, que querian humillarnos, ese dia que hasta de la prision se pidió permiso para ir á combatir, el señor Coronel Don Francisco Diez Canseco, que estaba franco, concurrió al lugar del peligro? No señor. Estaba en su casa, oyendo tranquilamente el estruendo de los proyectiles del combate. Esto qué es señores? No emplearé la palabra que corresponde; pero es por lo ménos indiferencia ó indolencia, y en uno y otro caso, en un militar esto es grave. ¿Y á ese militar quereis hacer 2º Vice-presidente? No; la patria os lo tomaria en cuenta y reñiriais con el honor nacional y el buen sentido. Terminaré, señor Excmo., por pedir desde ahora, para cuando llegue el caso, que la votacion sea por partes.

El señor *Távora*.—Suplico al señor Secretario que lea el dictámen de la Comision por completo. [Se leyó.]

El señor *Arias*.—Excmo. Señor: Como miembro de la honorable comision revisora, me veo en la imprescindible necesidad de tomar la tribuna, para contestar los cargos y la injusta apreciacion que el muy estimable señor Fernandini, ha hecho de la pureza y esmerada atencion con que hemos procedido en el exámen y regulacion de votos, en las actas eleccionarias del 2.º vicepresidente de la república.

Sensible y muy sensible es, Sr. Excmo. que el desborde de exaltadas pasiones, venga á convertir en la mas punible personalidad, uno de los mas augustos deberes del legislador: el cumplimiento de la voluntad soberana de los pueblos, el cumplimiento de la Constitucion, la proclamacion en fin del ciudadano que ha obtenido la mayoría absoluta de sufragios, para segundo vicepresidente de la república.

He oido con muchísima satisfaccion el patriótico anhelo que ha manifestado animarle al H. señor Fernandini, para que la pureza y la virtud, sean la aureola que circunda la sien del primer mandatario de su patria.

Pensamiento sublime, pensamiento digno de un verdadero peruano, que ha hecho

cosechar á su autor en esta tribuna, los mas merecidos aplausos. Aplausos justísimos, que yo tambien me honro en tributarle.

Empero, antes de entrar en materia, quiero leer el acta de la eleccion de segundo vicepresidente, practicada en la provincia de Ica. (Leyó.)

Ahora me permitirá suplicar al señor diputado por Ica, se digne contestarme á la siguiente interpelacion. ¿El señor elector D. Juan P. Fernandini que figura en esta acta y que dió su voto en favor del señor coronel Canseco es US?

El señor *Fernandini*.—Si señor, soy el mismo.

El señor *Arias*.—Aquies, Excmo. Señor, donde comienza mi confusion, porque no creo ni puedo comprender, como el legislador que acaba de verter en esta tribuna palabras, que desde los lábios del orador, hasta los oidos de cada uno de los que le hemos escuchado, han ido derramando deslumbradores rayos de firmeza, abnegacion y patriotismo, haya podido dar su voto en favor del ciudadano que hoy pretende hacer aparecer ante el soberano congreso, como inhábil é indigno de ser proclamado segundo vicepresidente de la república.

No comprendo, repito, como el ambiente que se respira en la curul de una asamblea, ha podido variar en tan corto periodo de tiempo, el juicio de un representante. Como el diputado Fernandini, piensa de distinto modo y en un mismo asunto, que el elector Fernandini. Con mucha mas razon, si se atiende á que los hechos de que acusa al señor Canseco, no son recientes, sino que han tenido lugar en épocas anteriores y que han estado bajo el dominio público.

Al hacer yo este cargo al señor Fernandini, no está en mi ánimo lastimar su muy conocida delicadeza. No, porque no tengo motivos que á tal me obliguen. He querido solo probar que si ha incurrido en dicha contradiccion. Ella es la mejor prueba de que se halla animado del alboramiento que es inherente á una pasion exaltada. Resultado tal vez de un noble como patriótico deseo, en favor del cumplimiento de la ley, cuyo deseo tiene su origen en un error. Y en un error nacido de los falsos informes que ha recibido de malos ciudadanos, que explotan y sacan partido del carácter noble y sencillo de un diputado, que se resuelve á no omitir sacrificio, para contribuir al engrandecimiento de su nacion.

Dice el señor Fernandini que en el cuadro que tiene presentado la comision, figura cuatrocientos y mas votos, que no han debido ser considerados por ser nulos, y hé aquí como prueba su nulidad.

Así dice un artículo en la ley de elecciones, que dispone que en las cédulas, al tiempo de hacer la eleccion, no se ponga á los candidatos títulos de ninguna clase, y como en algunas actas se dá á D. Francisco Canseco el título de general, dichas actas son nulas.

Como se vé, el artículo citado, se refiere

á las cédulas, mas no á las actas, en las que como dije muy bien en la sesion anterior el H. señor Benavidez, ha podido llamársele obispo. Es, pues, dicha aseveracion muy pueril, y no me detendré mas tiempo en refutar, lo que por su misma naturaleza está refutado.

Dice, además, que el coronel Canseco jefe de Estado mayor general, que para el señor Fernandini es lo mismo que general en jefe, no ha podido ser electo, desde que la Constitución prohíbe que se elija á este último. Basta leer las ordenanzas militares para convencerse, de que este es un argumento *á fortiori* y que no debe siquiera fijarse la atencion en él; pues la simple existencia de los dos cargos en todo ejército, prueba que son diversos y que la Constitución solo se refiere al general en jefe, pues así lo dice espresa y claramente.

La acusacion relativa á los doscientos mil pesos gastados en 24 horas, que al primer golpe de vista, y mirada de un modo superficial, para herir la muy alta dignidad del coronel Canseco, y que pone en duda su muy conocida honradez. Mirada con los ojos de la imparcialidad, con la calma del que quiere hacer justicia y con el conocimiento de los hechos, se vendrá en conocimiento de que hay en la afirmacion de este cargo, una exajeracion manifiesta, que no se conocen esos hechos y que la referida acusacion, en nada daña la reputacion del señor Canseco.

Esos doscientos mil pesos emitidos en bonos, que se negociaron como es de notoriedad pública al 18 por ciento, dan apenas una suma de treinta y seis mil pesos, que es lo que se ha gastado en auxiliar al señor Prefecto de Junin, al ejército del Norte y en hacer la revolucion de Lima y el Callao. Luego no es cierto que el gasto se hizo en 24 horas. Luego no se dice la verdad.

Finalmente, Excmo. Señor, el señor coronel Canseco, presentó sus cuentas al supremo gobierno. Ellas fueron aprobadas por el ministerio de la guerra; y si hubo faltas en el procedimiento de la aprobacion, culpa será del gobierno, mas nunca del señor coronel Canseco.

Creo haber contestado los principales cargos con que el H. señor Fernandini ha impugnado el dictámen. Creo haber probado la justicia con que ha procedido la comision revisora, al practicar el escrutinio; y espero que merecerá la aprobacion del soberano congreso.

El señor Fernandini.—Permitame V. E. hacer una simple rectificacion, á las observaciones que con respecto á mi acaba de hacer el señor Arias. Su señoria para defender su propósito, ha tomado por fundamento un argumento á mi persona, como si el argumento personal pudiera servir de mucho para el objeto que se propone. Lo dicho por el H. señor Arias, nada prueba y como argumento, es un argumento inconducente; sin embargo dire: que si como elector di mi voto al señor Don Francisco

Canseco, fué porque me lo pidió, porque tuve recomendacion para ello y porque no creia estuviere en el caso que ahora lo encuentro. En las provincias, ya sabe V. E. que no se tiene conocimiento de las cosas especiales que se realizan en los hombres, que figuran en los altos destinos del Estado; pero á mi llegada á Lima, tuve conocimiento de los acontecimientos que se realizaron el 5 de Febrero, acontecimientos como he dicho antes, que la prensa no reveló, porque estaba amordazada, acontecimientos que son demasiado odiosos y que no pueden inspirar simpatia. Tuve tambien conocimiento que no concurrió el 2 de Mayo y tambien tuve noticia de esa otra importante circunstancia, de los doscientos mil pesos; por consiguiente, no creo que en su señoria haya razon para reprocharme un procedimiento que tuvo lugar cuando no conocia como ahora conozco, la persona de quien se trata: entónces le di mi voto, ¿y qué razon hay para que ahora que conozco el yerro, no lo enmiende, sino que por el contrario segun su señoria, lo lleve adelante? para eso seria preciso despojarme, hasta de la sana razon ó dejar de ser hombre.

El señor Benavidez.—Pido antes, Excmo. Señor, la lectura de la acta de la provincia de Lamar. [Se leyó.]

Me he resuelto molestar la atencion de la cámara, pidiendo la lectura de este documento, por via de ilustracion, para que se vea que cuando la comision incubaba en que se aplicaran al señor coronel Canseco estos votos, era porque habia examinado documentos bastantes, que lo comprobaban, porque la redaccion de la acta que aqui se leyera, no arguye nada en contra del procedimiento de la comision y esto es lo que yo trato de defender desde el principio, porque tenia conciencia de haber procedido con lealtad y justicia en la revision de las actas y porque tambien se tranquilicen algunos SS. RR. que el dia que tuvo lugar la votacion de esa parte, se atribularon, cuando el congreso resolvió que se aplicasen esos votos al señor Canseco. Voy á contraerme á la defensa de la comision y desvanecer alguno de los argumentos que se han hecho por el señor Fernandini, diputado por Ica, autor de la proposicion previa que se ha presentado, para impedir la calificacion del señor coronel Canseco. Ha dicho su señoria en primer lugar, que si la comision no consideró antes la acta de Huamachuco porque fué anulada, debia considerarla ahora, puesto que ha sido aprobada esa eleccion. Desde el primer dia declaré, que yo no queria ni quiero ahora mismo escluir á ninguna provincia. Cuando hicimos el cómputo, estaba anulada la primera eleccion de Huamachuco, razon por la que, no podia considerarse esa acta, además, para la computacion de los votos, no era menester la concurrencia de esa provincia, puesto que la ley quiere que basten las dos terceras partes. Tambien ha hecho argumentaciones su señoria, al hecho de

haber incluido en el cómputo, los votos de las provincias de Anta y Chumbivilcas. La comision cuando revisó las actas del primer vice-presidente de la república, no se creyó autorizada para calificar ninguna acta, puesto que su mision era la de revisar, por eso lo único que hizo, fué presentar las dos actas al congreso y decirle los defectos que encontraba. La comision dijo entónctes, que en el sitio designado en el acta para el primer vice-presidente, se habia borrado un nombre y puesto otro en su lugar, esta cuestion interesaba á los dos pretendientes, á los dos únicos candidatos, es decir á los señores Herencia Zavallos y Lopez Lavalle: sometido ese punto á la deliberacion del congreso, se resolvió que á ninguno de ellos aprovecharan esos votos. No ha sucedido lo mismo respecto de la eleccion del segundo vice-presidente, porque esa acta no ha tenido ni borraduras ni raspadura alguna; por consiguiente, la comision las ha considerado buenas en esa parte. En cuanto á las demás actas, la comision repito, no tiene facultad de entrar en calificaciones, su deber es revisar los votos, computarlos y examinar si la eleccion es mal hecha, para consultarlo al congreso. Por consiguiente, calificadas todas las actas por el congreso, la comision las ha considerado legales, y en su virtud, las ha computado. En cuanto al procedimiento de la comision, para calificar la idoneidad de la persona, bastante esplicitamente dice el dictámen, que las ordenanzas no consideran al Jefe de E. M. como general en jefe del ejército. El H. señor Fernandini, diputado por Ica, cuya capacidad respeto, y que además le reconozco como á un jurisconsulto de nota, me ha admirado al verle venir á citar un código militar, que no está promulgado, cuando es sabido y pasa por un axioma vulgar, que las leyes no obligan sino desde el dia de su promulgacion y si esa ley, ese Código no se ha promulgado, es claro que no es ley del Estado. Tambien ha citado el señor Fernandini un decreto escandaloso, dado por el hermano del candidato, declarando fuera de la ley y sometiendo á juicio á las autoridades de Lima. Ese decreto, aun no está aprobado, porque entónctes no tenia autoridad el jefe que lo dictó, ni podria aprobarse que un general en jefe del ejército ó un vice-presidente de la república, pudiera dar decretos, borrando del Escalafon del ejército ó sometiendo á juicio á algun funcionario público, sin que previamente se calificase el delito. Además, el mismo general Canseco, despues de haberse elevado al poder y aun antes de esto, obrando como segundo vice-presidente de la república y con el mas perfecto derecho á ocupar el Poder Ejecutivo, rehabilitó al señor Canseco (D. Francisco) dándole el carácter de comandante general del centro, y por consiguiente, quedó sin efecto aquel decreto. Por otra parte, tratándose de calificar al electo, no puede decirse que no sea idóneo por su falta de méritos ó criminalidad, porque esto significa en último ca-

so que la persona electa será mala; pero la Constitucion no ha dicho que los malos no pueden ser elegidos vice-presidentes de la república, [risas.] El señor Fernandini al citar una parte del dictámen, no ha procedido con la hidalguia que le es propia, en todos sus actos, porque lo leyó por partes, aplicando segun le convenia las deducciones de una parte, á otra distinta, por ejemplo cuando dice la comision en el dictámen, que culpa será del ministro de guerra, el haber usurpado las atribuciones del congreso, él toma esa parte, para aplicarla al acto de la presentacion de la acta; por consiguiente, hasta aqui no he hecho mas que manifestar la sinceridad y pureza con que ha procedido la comision, dejando á juicio del congreso, el procedimiento sobre los demás puntos.

En este estado se suspendió la sesion. Eran las 4 y media de la tarde.

CAMARA DE DIPUTADOS.

Sesion nocturna del 6 de Octubre de 1868.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR OVIEDO.)

Se abrió la sesion á las 8 de la noche. Se leyó y aprobó la última acta.

ORDEN DEL DIA.

Continuó la discusion sobre el ferro-caril de Lima á Huacho, con asistencia del señor Ministro de Hacienda.

El señor *Garcia* que habia quedado con la palabra en la discusion anterior:

Señor:—Siento profundamente que la fatalidad de las circunstancias, me haya colocado de nuevo en contradiccion con el respetable señor Ministro de Hacienda; porque con la costumbre de exajerarlo todo que domina en nuestro pais, no faltará quien se atreva á suponer que hay de mi parte un astudio especial en asechar las ocasiones de distraer á su señoría de sus ocupaciones ordinarias. Pero la gravedad de los acontecimientos que han dado origen á la presente discusion, es tal, que apesar del disgusto que me causa la situacion en que me encuentro, he creido que era de mi deber olvidar toda consideracion personal, para hacer los esfuerzos necesarios á fin de que se esclarezca un asunto de tan alta significacion.

Y es tanto mas justo el desagrado que por tales circunstancias experimento, cuanto que ha llegado á mi noticia, que ha habido quien trató de buscar los móviles especiales que pudieron haber sugerido á cada uno, el pensamiento de suscribir el oficio que tanto ha indignado al ministerio. Aunque fuí uno de los menos damnificados con esa investigacion, pues solo se atribuyó á mi falta de conocimientos en la materia, que desde luego confieso, la *ligereza* de que nos acusa el señor Ministro de Hacienda; no he podido dejar de sentir doblemente, con tal motivo, la necesidad en que estoy de expresar, que, aunque muy pobre en ideas en los negocios de hacienda, tengo sobrada pureza, para adoptar un procedimiento como el que ha lastimado la susceptibili-